



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD
Y ADMINISTRACIÓN**



TESIS

**INCIDENCIA EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES CON LA
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV
POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008 - 2013**

PRESENTADA POR:

TINO ATICO MENENDEZ CASALLO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGÍSTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y
ADMINISTRACIÓN**

MENCIÓN EN AUDITORÍA Y TRIBUTACIÓN



PUNO - PERÚ

2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
BIBLIOTECA CENTRAL
AREA DE TESIS
Fecha Ingreso: 16 ABR 2015
Nº 0736

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRIA

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD
Y ADMINISTRACIÓN**



TESIS

**INCIDENCIA EN LA IMPORTACION DE BIENES CON LA
APLICACIÓN DEL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV
POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013**

PRESENTADA POR:

TINO ATICO MENENDEZ CASALLO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGÍSTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y
ADMINISTRACION
MENCIÓN EN AUDITORIA Y TRIBUTACION**

PUNO, PERÚ

2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

MAESTRIA EN CONTABILIDAD
Y ADMINISTRACIÓN

TESIS

**INCIDENCIA EN LA IMPORTACION DE BIENES CON LA
APLICACIÓN DEL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV
POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013**

PRESENTADA POR:

TINO ATICO MENEDEZ CASALLO

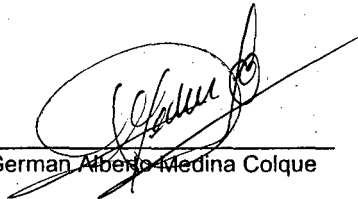
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGÍSTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
MENCIÓN EN AUDITORIA Y TRIBUTACION

APROBADA POR EL SIGUENTE JURADO:

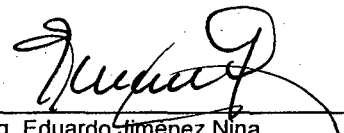
PRESIDENTE

:


Dr. German Alberto Medina Colque

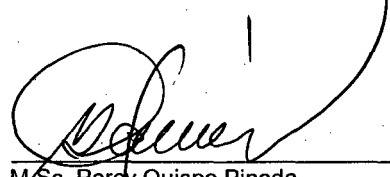
PRIMER MIEMBRO

:


Mag. Eduardo Jiménez Nina

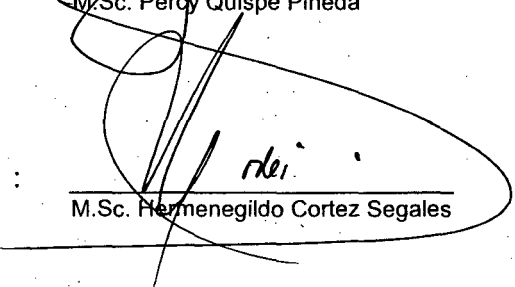
SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. Percy Quispe Pineda

ASESOR DE TESIS

:


M.Sc. Hermenegildo Cortez Segales

Puno, 25 de Agosto del 2014

DEDICATORIA

Con cariño y gratitud a mi esposa Lidia y mis hijos Sthefany Lissbeth y Gabriel Tino, por su generosa comprensión durante el tiempo que he dedicado a mis estudios de Postgrado.

TINO

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano del departamento de Puno, en especial a la Escuela de Post Grado (EPG) de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, por haberme dado la oportunidad de formarme estudiar y crecer profesionalmente.

A los docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano, por sus sabias enseñanzas, paciencia, comprensión y recomendaciones para la culminación del presente trabajo.

MENENDEZ CASALLO TINO

INDICE GENERAL

ITEM	CONTENIDO	PAGINA
	Dedicatoria	ii
	Agradecimientos	iii
	Índice general	iv
	Índice de Cuadros	vi
	Índice de Imágenes	vii
	RESUMEN	viii
	ABSTRACT	ix
	INTRODUCCION	1
	CAPITULO I	
	EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1	DESCRIPCION DEL PROBLEMA	4
1.2	FORMULACION DEL PROBLEMA	6
1.3	SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.4	OBJETIVOS	7
1.5	HIPOTESIS	8
1.6	VARIABLES E INDICADORES	9
1.7	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	11
	CAPITULO II	
	MARCO TEORICO	12
2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
2.2	MARCO REFERENCIAL	15
2.3	MARCO CONCEPTUAL	62
	CAPITULO III	
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	67
3.1	Diseño de la investigación	67
3.2	Tipo de Investigación	68
3.3	Nivel de Investigación	68
3.4	Metodología de la investigación	69
3.5	Población y muestra	70
3.6	Procesamiento de investigación	71

	CAPITULO IV	73
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1	Análisis del flujo de Importaciones de Bienes bajo el Régimen de Percepciones	73
4.2	Análisis de la recaudación de tributos aduaneros	86
4.3	Contrastación de Hipótesis	98
4.4	Propuesta para mejorar la recaudación fiscal	110
	CONCLUSIONES	117
	RECOMENDACIONES	119
	BIBLIOGRAFIA	121

INDICE DE CUADROS

Nro.	TITULO	PAGINA
01	Proceso integral del IGV en el Perú	19
02	Evolución de la implementación del Régimen de Percepciones	25
03	Evolución de la Tasa de Percepciones del IGV	29
04	Recaudación de Percepciones en el Perú 2008 - 2013	34
05	Diferencias sustanciales de despacho DUA con el DSI	53
06	Nro. De Declaraciones Simplificadas de Importación - DSI	74
07	Cantidad Importadores con DSI	75
08	Nro. De Declaración Aduanera de Mercancías - DAM	77
09	Cantidad de Importadores con DAM	78
10	Cantidad de Importadores y Declaraciones DAM - DSI	79
11	Importación de Bienes respecto al Valor CIF	82
12	Importación de Bienes con DAM respecto al valor CIF	83
13	Comparación de las importaciones con DAM y DSI respecto al CIF	85
14	Recaudación de tributos por la aduana de Desaguadero	87
15	Resumen de tributos aduaneros por Desaguadero	89
16	Recaudación de tributos DSI – DAM - OTROS	90
17	Recaudación de tributos DSI vs. DAM evolución	93
18	Recaudación de tributos DSI vs. DAM análisis vertical	95
19	Evolución de recaudación de tributos y percepciones	96

INDICE DE FIGURAS

Nro.	TITULO	PAGINA
01	Tributos Aduaneros	55
02	Cantidad de Declaraciones Simplificadas de Importación	74
03	Cantidad de Importadores con DSI	76
04	Cantidad de Declaración Aduanera de Importación	77
05	Cantidad de Importadores del DAM	78
06	Cantidad de Importadores DSI vs. DAM	80
07	Cantidad de Declaraciones DSI vs. DAM	80
08	Importación de Bienes con DSI respecto al Valor CIF	82
09	Importación de Bienes con DAM respecto al valor CIF	84
10	Comparación gráfica de importaciones con DSI y DAM vs. CIF	85
11	Recaudación de Tributos aduaneros por la Aduana de Desaguadero	88
12	Recaudación de Tributos aduaneros por DSI	91
13	Recaudación de Tributos aduaneros por DAM	92
14	Recaudación de Tributos por DSI - DAM	94
15	Comparación gráfica de recaudación de tributos DSI - DAM	95
16	Recaudación anual de Percepción del IGV	97

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado "INCIDENCIA EN LA IMPORTACION DE BIENES CON LA APLICACION DEL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013", realizada a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero, y los ingresos de tributos aduaneros obtenidos con la aplicación del régimen de percepción del IGV; desarrollando un estudio de tipo longitudinal bajo la metodología histórico, descriptivo, deductivo y analítico. Con las hipótesis específicas: a) La aplicación del régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes con DAM y DSI, genera un efecto negativo y reduce los niveles de recaudación tributaria, generando menores ingresos fiscales al gobierno y b) La tasa vigente de Percepción del IGV que se impone a los productos importados, no favorece a las empresas importadoras. Siendo el objetivo principal: Evaluar los efectos de la aplicación del Régimen de Percepción del IGV en las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero en el periodo 2008-2013. Obteniendo las siguientes resultados: a) El flujo de importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado desde el año 2008 al 2013 (Cuadros N° 13, 14, 15), salvo una mínima disminución en los bienes importados con DSI que no incide significativamente representando solo el 3%, mientras que las importaciones con DAM representa el 97% (Figura 10). Y b) Está demostrado que la recaudación de tributos con la aplicación del régimen de percepción del IGV ha incrementado sostenidamente en el periodo 2008-2013 (Cuadros 16, 18, 20) mientras que los tributos aduaneros recaudado por la importaciones con DAM representa el 96% (Figura 15). c) Entonces podemos afirmar que fue pertinente por parte de la SUNAT, implementar el cobro de percepciones del IGV a las importaciones de bienes, resultando un mecanismo acertado e indispensable de recaudación fiscal.

PALABRAS CLAVES: aduana, importación, percepciones, tributos

ABSTRACT

The paper titled "IMPACT ON THE IMPORT OF GOODS FOR THE IMPLEMENTATION OF THE PERCEPTION OF REGIME GST (General Sales Tax) DESAGUADERO BY OFFICE OF PERIOD 2008-2013" held on imports of goods by Customs Drainage, and revenue from customs duties obtained by applying the procedure for collecting GST; developing a longitudinal study on the historical, descriptive, deductive and analytical methodology. Considering the specific hypotheses: a) The application of the GST Perception imports of goods with DSI and DAM generates a negative effect and reduces the levels of tax revenue, generating lower tax revenues to the government. And b) the current rate of GST Perception imposed on imported products is not conducive to the importing companies. Since the main objective: To analyze the behavior of imports of goods to the application of the perception of GST Customs Drainage in 2008-2013. Obtaining the following results: a) The flow of imports of goods by Customs Drainage to the implementation of arrangements for the collection of GST has increased from 2008 to 2013 (Tables N ° 13, 14, 15), unless a minimum decrease in imported goods that do not significantly impact DSI representing only 3%, while imports DAM represents 97% (Graph 10). And b) It is recognized that the collection of taxes with the implementation of the arrangements for the collection of GST has increased steadily in the period 2008-2013 (Tables 16, 18, 20) while customs duties levied on imports represents 96% DAM (Graph 15). c) Consequently we can say that was relevant by the SUNAT, implement the collection of perceptions of GST on imports of goods, resulting in a successful and essential tax collection mechanism.

KEYWORDS: customs, taxpayer, import, perceptions, tributes

INTRODUCCION

Al tratar el estudio y análisis sobre el comportamiento de las importaciones de bienes con la aplicación del Régimen de Percepción del IGV por la Aduana de Desaguadero, mecanismo implementado por la SUNAT a fin de ampliar la base tributaria y aumentar la recaudación fiscal, se ha desarrollado sido mediante una aplicación dinámica de normas legales y a la par de la evolución de los mercados internacionales.

En base a la LEY N° 28053 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON RELACION A PERCEPCIONES Y RETENCIONES Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO" publicado el 08.AGO.2003, donde faculta a la SUNAT implementar mediante resoluciones el cobro de las percepciones de IGV, en tal sentido publicó la "RESOLUCION DE SUPERINTENEDENCIA N° 203-2003/SUNAT" 01.NOV.2003 donde pone en vigencia el cobro de percepción del IGV a los bienes importados a partir del 17 de noviembre del 2003 a los bienes importados amparados con Declaración Única de Aduanas (DUA) cuyo valor FOB es más de 2,000 dólares americanos y a partir del 01 de diciembre del 2005 a los bienes importados amparados con Declaración Simplificada de Importación (DSI) hasta por un valor de 2,000 dólares americanos. De manera que, se ha obtenido un conocimiento sobre la base del análisis del comportamiento del flujo de importaciones con la aplicación del cobro de la percepción del IGV de los bienes importados por la Aduana de Desaguadero, especialmente de los pequeños importadores que efectúan con Declaración Simplificada de Importación.

En horizonte del estudio se ha enmarcado al periodo 2008-2013, sobre las importaciones de bienes realizados por la Aduana de Desaguadero-PUNO, tomando como base el banco de datos registrados en tiempo real en el SIGAD (Sistema Integral de Gestión Aduanera) de la SUNAT; en consecuencia, nuestro objetivo principal es "Analizar el comportamiento de las importaciones de bienes con la aplicación del régimen de percepción del IGV por la Aduana de Desaguadero en el periodo 2008-2013". Obteniendo las siguientes conclusiones:

El flujo de importaciones de bienes respecto al valor CIF Despachados por la Aduana de Desaguadero con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado desde el año 2008 al 2013 (según cuadros N° 13, 14, 15 y gráfico 8, 9), salvo con pequeña disminución respecto a los bienes importados con DSI (periodo 2008-2011), el cual no incide en nada al total de importaciones porque solo representa el 3%, mientras que las importaciones con DAM representa el 97% (según grafico 10).

La recaudación de tributos aduaneros por concepto de las importaciones de bienes con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado sostenidamente en el periodo 2008-2013 (según cuadros 16, 18, 20 y gráficos 11,12,13), salvo pequeña recaída relacionado a los tributos recaudados por la importaciones con DSI (periodo 2008-2011) el cual no incide en nada al total de tributos aduaneros porque solo representa el 4%, mientras que los tributos aduaneros recaudado por la importaciones con DAM representa el 96% (según grafico 15).

Consecuentemente podemos afirmar que fue pertinente por parte de la SUNAT al implementar el cobro de Percepciones del IGV a las importaciones de bienes, porque es un mecanismo acertado e indispensable de recaudación fiscal, que aseguran al Estado el cobro del IGV, obligando a los importadores de bienes a nivel nacional que se pague el Impuesto General a las Ventas, y no lo consideren como una "Ganancia Adicional" de su negocio, puesto que este impuesto es de propiedad del Estado logrando así, incrementar la recaudación fiscal y ampliar la base tributaria.

El estudio responde a las siguientes hipótesis específicas planteadas: a) La aplicación del régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes con DAM y DSI, genera un efecto negativo y reduce los niveles de recaudación tributaria, generando menores ingresos fiscales al gobierno. b) La tasa vigente de Percepción del IGV que se impone a los productos importados por la aduana de Desaguadero en el período 2008 – 2013, no favorece a las empresas importadoras de bienes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

Actualmente en la Ley General de Aduanas, Decreto legislativo 1053 del 27.JUN.2008 en el título II. PRINCIPIOS GENERALES, Artículo 4°. FACILITACION DEL COMERCIO EXTERIOR, menciona "los servicios aduaneros esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal". Por Tanto, contraviene al principio de facilitación del comercio exterior especialmente a los importadores de bienes, porque debido al cobro de las percepciones del IGV a las importaciones de bienes y servicios desfinancian y descapitalizan a las empresas al tener un capital de trabajo inactivo inmovilizado por estos conceptos.

Los pagos adelantados se iniciaron en junio del 2002, con el exclusivo propósito, según el MEF y SUNAT de **ampliar la base de contribuyentes mediante el cruce de información y así lograr que**

los informales y los evasores paguen el IGV, Se argumentó en aquella oportunidad que los pagos adelantados no tenían fin recaudatorio ni entorpecerían el accionar de las empresas.

Mediante **Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la ley del impuesto General de las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Ley N° 28053 del 08.AGO.2003**, se creó el Régimen de Percepción del Impuesto General a las Ventas, al comercio mayorista de ciertos productos aplicando una tasa de 2 % y a las importaciones de bienes una tasa de 3.5 % sobre el importe de la operación como percepción del IGV. Para dar a conocer a todos los usuarios la SUNAT, publica el 01.NOV.2003 la Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT, donde da a conocer el procedimiento a aplicar el Régimen de Percepción del Impuesto General a las Ventas a los bienes importados afectos al IGV.

ADUANAS y el vendedor local perciben el monto de la percepción y les entregan la constancia de la misma a sus clientes. En el caso de las importaciones, las empresas que adquieren o importan bienes pagan a la SUNAT por concepto de percepciones un valor que normalmente equivale al 3.5% del valor de los bienes incluyendo todos los impuestos que gravan la importación. En la venta interna de los bienes importados, el comprador designado agente de retención le resta al precio de venta el 6% y paga a la SUNAT por cuenta del proveedor.

Desde que estos impuestos adelantados se implantaron en nuestro país, las empresas importadoras se han visto gravemente afectadas con respecto a la liquidez y su capital de trabajo, especialmente a los que importan con DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION (DSI) aquellos que declaran hasta por un valor a 2,000 USD, ya que estos pagos adelantados por concepto de percepciones a las importaciones se debe pagar de manera inmediata de forma adicional a los derechos aduaneros no formando parte de ninguna inversión con retorno.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿Cuáles son los efectos de la aplicación del Régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero en el periodo 2008-20013?

1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA.

1.3.1 ¿Cuáles son los efectos de las importaciones bienes con Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y Declaración Simplificada de Importación (DSI) con la aplicación del Régimen de Percepción del IGV por la Aduana de Desaguadero?

1.3.2 ¿En qué medida favorece la tasa vigente por concepto de Percepción del IGV a las importaciones de bienes?

1.3.3 ¿Cómo mejorar la recaudación fiscal y la facilitación del comercio exterior aplicando el régimen de percepción del IGV de bienes importados por la Aduana de Desaguadero?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar los efectos de la aplicación del Régimen de Percepción del IGV, en las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero en el periodo 2008 - 2013.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1.4.2.1 OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los efectos de las importaciones con la aplicación del Régimen Percepción del IGV a las importaciones de bienes mediante DAM y DSI por la Aduana de Desaguadero, y si incentivan la dinámica de la actividad a las empresas que operan por la Aduana de Desaguadero.

1.4.2.2 OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar en qué medida favorece al empresariado, la tasa vigente por concepto de Percepción del IGV a las importaciones de bienes.

1.4.2.3 OBJETIVO ESPECIFICO 3

Proponer alternativas que coadyuven a mejorar la recaudación fiscal y la facilitación del comercio exterior aplicando el régimen de percepción del IGV de bienes importados por la Aduana de Desaguadero.

1.5 HIPOTESIS

1.5.1 HIPOTESIS GENERAL

La recaudación anticipada del IGV a través del Régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero, afecta negativamente en el periodo 2008 – 2013, restando la capacidad recaudadora del Estado.

1.5.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

1.5.2.1 HIPOTESIS ESPECÍFICA 1.

La aplicación del régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes con DAM y DSI, genera un efecto negativo y reduce los niveles de recaudación tributaria, generando menores ingresos fiscales al gobierno.

1.5.2.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.

La tasa vigente de Percepción del IGV que se impone a los productos importados por la Aduana de Desaguadero en el período 2008 – 2013, no favorece a las empresas importadoras de bienes.

1.6 VARIABLES E INDICADORES

Las variables e indicadores son los siguientes:

1.6.1 Para la Hipótesis general:

Variable Independiente = Importación de bienes

Indicador = Recaudación Fiscal

Variable Dependiente = Tasa de percepción del IGV

Indicador = Flujo de importaciones

1.6.2 Para la Hipótesis específica 1:

Variable Independiente = Importaciones con DAM y DSI

Indicador = Flujo de Importaciones por tipo de
Declaración

Variable Dependiente = Percepción de IGV

Indicador = Recaudación por percepción del IGV
Por tipo de importación

1.6.3 Para la Hipótesis específica 2:

Variable Independiente = Tributos Aduaneros.

Indicador = Niveles de recaudación de Tributos
Aduaneros

Variable dependiente = Importaciones de Bienes

Indicador = Nro. De Importaciones por empresa y
tipo de Declaración de Importación.

1.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS
HIPOTESIS GENERAL:				
VI: Importación de bienes	%	Consolidado Anual	% Variación Anual Base Tributaria	Estadística Descriptiva
VD: Régimen de percepción	S/.	Flujo de Importaciones	% Variación Anual	
HIPOTESIS ESPECIFICA 1				
VI: Importaciones con DAM y DSI	S/.	Importaciones	% de variación anual y tendencia de Imposición	Estadística Descriptiva
VD: Percepción del IGV por tipo de Importación	%	Percepciones del IGV por tipo		
HIPOTESIS ESPECIFICA 2				
VI: percepción del IGV	S/.	Niveles de Percepciones	% de variación de las Tasas y N° de Importaciones por empresa	Estadística Descriptiva
VD: Importación de Bienes	N°	Frecuencia Importaciones		

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Los estudios de investigación encontrados y referidos al Tema de incidencias en la recaudación fiscal del régimen de percepción del IGV a las empresas importadoras, se citan el estudio más relevante los siguientes:

ALVA CHAVEZ, E. (2009). EL REGIMEN DE LOS PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES A LAS IMPORTACIONES Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEL SECTOR PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA DURANTE LOS AÑOS 2007-2008. Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Marcos, lima, Perú. Concluye que: "Desde el año 2002, las empresas vienen colaborando, ad honoren, con la SUNAT en la

recaudación de los impuestos, conforme a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), los cuales vienen ocasionando diversos problemas a los contribuyentes e importadores, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad”.

SESÉN PUMA Susana Elizabeth (2012). “EL DERECHO A LA DEVOLUCION DEL CREDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES DE IVA Y SU IMPACTO EN LA LIQUIDEZ EN DISTRIBUCIONES ATU”.

Tesis de maestría en Tributación y Derecho empresarial. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Concluye que “Los contribuyentes al momento de hacer efectivo sus derechos a solicitar la devolución de saldos a favor que no se han compensado, bien sea por desconocimiento del tema y sus requisitos, temor ante la administración tributaria, creencia de que los trámites son engorrosos o por pensar que los saldos a favor que pueda generar un ejercicio lo puede compensar con el saldo a cargo que se pueda generarse en un ejercicio posterior”.

ANDRES DÁVILA CAJAHUANCA (2006) “ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA NACIONAL 1990-2000”: Tesis de Maestría que concluye entre otras que “La velocidad promedio de reacción de las fluctuaciones en la recaudación del impuesto por efecto de las variaciones en el nivel de actividad económica (ciclo del PBI), en el caso del impuesto a la renta(IR), es de 0.59 de trimestre, y en el caso del impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto aduanero a las importaciones (TM), es de un trimestre, entonces, la velocidad de

respuesta de las fluctuaciones del impuesto IR, es más rápido que las fluctuaciones de los impuestos (IGV) y (TM), hecho que nos da pie para afirmar que el impuesto a la renta, es un impuesto más adecuado como estabilizador fiscal automático.”

Vale recordar, consultado en la Escuela de Post Grado de Ciencias Económicas y Contables de nuestra universidad, así como de otras facultades, de la UNA-PUNO no ha sido posible encontrar una tesis sobre el tema que se viene investigando, por lo cual considero, que el estudio que estoy realizando, reúne las condiciones metodológicas y temáticas suficientes para ser considerado como una investigación inédita en la región de Puno.

2.2 MARCO REFERENCIAL.

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS-IGV.

En el Perú, la disposición de riqueza expresada en el consumo se grava a través de dos impuestos: el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), sin embargo, solo abordaremos al IGV.

CONCEPTO:

YACOLCA, D. (2008) "BIENES INTANGIBLES: DISEÑO EN LA LEY DEL IGV", señala sobre el IGV en el Perú. "El IGV es un impuesto que grava el consumo, de carácter plurifásico, no acumulativo, estructurado según la técnica del valor agregado mediante el mecanismo de deducción sobre base financiera y de imposición exclusiva en el país de destino. Al igual que en otros países, la técnica de imposición sobre el valor agregado adoptada para la aplicación del IGV, permite cumplir con tres objetivos fundamentales de recaudación:

- a) Distribuir el riesgo de la percepción del tributo entre los diversos agentes de la cadena de producción y comercialización;
- b) Exigir el pago del impuesto al vendedor de los bienes o prestador del servicio en lugar del consumidor de los mismos, transfiriendo a este último la carga económica del gravamen mediante el mecanismo de

traslación, con lo cual se logra una reducción en el universo de los contribuyentes; y

- c) Obtener el pago fraccionado del impuesto sin tener que esperar a que se produzca el consumo final de los bienes o servicios.

Las dos principales expresiones de consumo gravadas por el IGV están constituidas por las adquisiciones de bienes y servicios que dan lugar al surgimiento de dos hipótesis de incidencia, respectivamente:

- a) Venta de bienes muebles en el país; y,
- b) Prestación o utilización de servicios en el país

Por ende, el IGV que es un impuesto al valor agregado, tiene la característica de ser un gravamen multifásico, aunque incide una sola vez en el precio, ya que si bien son sujetos del gravamen los productores, vendedores, locadores y prestadores de servicios, importadores, etc., grava en cabeza de cada uno de ellos sólo la parte del valor de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios correspondiente al valor económico añadido en cada una de las etapas; de allí deriva el nombre de impuesto al valor agregado o añadido" (Pag-6,7).

AMBITO DE APLICACIÓN.

En el Perú las operaciones gravadas con IGV están establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF Publicado el 15 de abril de 1999

**“TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL
A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO.
“ARTÍCULO 1º.- OPERACIONES GRAVADAS.**

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes”.

El proceso integral del pago del IGV en nuestro país se encuentra desarrollado en el (cuadro N° 01).

TASA VIGENTE DEL IGV.

Mediante la Ley N° 29666 publicada el domingo 20 de febrero de 2011, el Congreso de la República a través de la Comisión Permanente, aprueba la Ley del Ejecutivo que proponen rebajar de 17% a 16% la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV). El cual entrara en vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Por tanto, debe recordarse que para efectos prácticos, la tasa del IGV que se aplicará a partir del 1 de marzo de 2011 será del 18%, en vista

que a la tasa del IGV (16%) deberá agregársele el 2% por el Impuesto de Promoción Municipal (2%).

En el Perú, a través del tiempo ha variado las tasas del IGV de acuerdo a la coyuntura.

NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL IGV EN EL PERU.

Son dos principales:

- a) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF Publicado el 15.ABR.1999 y modificatoria.
- b) Reglamento de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo. DECRETO SUPREMO No. 29-94-EF Publicado el 29 de marzo de 1994.

CUADRO N° 01
PROCESO INTEGRAL DEL IGV EN EL PERU

OPERACIONES GRAVADAS	<ul style="list-style-type: none"> -La venta en el país de bienes muebles. -La prestación o utilización de servicios en el país. -Los Contratos de construcción. -La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. -La importación de bienes. 	
EXONERACIONES E INAFECTACIONES	Exoneraciones	<ul style="list-style-type: none"> -Apéndice I Operaciones de venta e Importación. -Apéndice II Servicios.
	Inafectaciones	<ul style="list-style-type: none"> -Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categorías). -Transferencia de bienes en caso de reorganización de empresas. -Transferencia de bienes instituciones educativas. -Juegos de azar. -Importación de bienes donados a entidades religiosas. -Importación de bienes donados en el exterior, etc.
NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	En la venta de bienes	Fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.
	En el retiro de bienes	En la fecha del retiro del bien o en la fecha de emisión del comprobante de pago, lo que ocurra primero.
	En la prestación de servicios	En la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.
	En los contratos de construcción	En la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha de percepción del ingreso (por el monto percibido), lo que ocurra primero.
	En la primera venta de inmuebles.	En la fecha de percepción del ingreso, respecto del monto que se perciba, sea parcial o total. También si éste es denominado arras.
	En la importación de bienes	En la fecha en que se solicita el despacho a consumo de los bienes.
SUJETOS DEL IMPUESTO	Contribuyente	Aquel que realiza la actividad gravada, es decir, aquel que vende bienes, presta servicios, importa bienes afectos, etc.
	Responsable	Aquella persona, natural o jurídica que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con la obligación de pagar el impuesto. Por ejemplo, el comprador de bienes, cuando el vendedor no sea domiciliado, los comisionistas, subastadores, martilleros, etc.

CUADRO N°. 01

PROCESO INTEGRAL DEL IGV EN EL PERU (Continuación...)

CALCULO DEL IMPUESTO		Monto resultante de aplicar la tasa (18%), que incluye el Impuesto de Promoción Municipal, sobre la base imponible. Puede resultar saldo a pagar, o saldo a favor del contribuyente (crédito fiscal).
	Impuesto Bruto	Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo. La base imponible está constituida por : - El valor de venta, en el caso de venta de los bienes. - El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios. - El valor de construcción, en los contratos de construcción. - El ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno. En las importaciones, el valor en aduana, determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afectan la importación, con excepción del IGV
	Base Imponible	
	Tasa del impuesto	18% (16 % + 2% de Impuesto de Promoción Municipal) Tasa aplicable desde el 01.03.2011.
	Crédito Fiscal	Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar.
DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar mensualmente la declaración jurada por las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario. - Se puede presentar desde el primer día hábil del mes siguiente al que generó la obligación hasta la fecha de vencimiento. - Deberá utilizar el PDT Formulario Virtual N° 0621. De no estar obligado, puede usar el Formulario virtual Simplificado 621 	

FUENTE: SUNAT-NORMAS LEGALES REFENTE AL IGV

REGIMEN DE PERCEPCION AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (PERCEPCION).

En el Perú siempre se ha buscado varias formas de ampliar la base tributaria respecto al pago del IGV a fin de incrementar los ingresos tributarios en tal sentido en forma práctica y contundente se dio en el periodo 2001-2005, donde el gobierno de turno crea el régimen de percepción del IGV mediante **Ley N° 28053. LEY QUE ESTABLECE**

DISPOSICIONES CON RELACION A PERCEPCION Y RETENCIONES Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE LAS VENTAS

publicado el 08 de agosto del 2003. En el numeral 1.1 del artículo 1°, “Los sujetos del Impuesto General a las Ventas deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, encarguen la construcción o usen servicios, el mismo que será materia de percepción de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias. **La SUNAT podrá actuar como agente de percepción en las operaciones de importación que ésta determine”.**

Disposiciones

CONCEPTO. La SUNAT en el portal (www.sunat.gob.pe/orientacion), define; “El Régimen de Percepciones es un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el Agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria), percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro.

El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción, podrá deducir del IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración, asimismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlos a

períodos siguientes, pudiendo compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos”.

Este régimen NO es aplicable a las operaciones de ventas de bienes exoneradas o infectas del IGV.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas.

IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE PERCEPCION (sistema de pagos adelantados del impuesto general a las ventas). En el Perú la SUNAT ha desarrollado e introducido cambios muy importantes, tomando en cuenta las necesidades del presente y proyectarla hacia el futuro inmediato, es entonces que el presidente Alejandro Toledo convoca a mediados del 2001 a la Dra. Beatriz Merino, quien había recibido el encargo primero fusionar en una sola institución la SUNAT por absorción de Tributos internos con Aduanas e implementar mecanismos a fin de ampliar la base tributaria.

Respecto a la implementación nos comenta HIRSH, N. (2006) “GESTION DE LA SUNAT 2001-2005, PRINCIPALES LOGROS Y AVANCES” de la siguiente manera; “Lamentablemente el IGV era el impuesto con mayores índices de evasión. El FMI había estimado

que la tasa de evasión ascendía a 50% en el año 2001, se encontraba bastante generalizada, por varias causas entre ellos tenemos:

- a) Obtener o retener mayores ingresos
- b) La falta de conciencia tributaria.
- c) La complejidad de algunas normas tributarias y
- d) La estructura informal del aparato económico

De esta manera, la SUNAT debía encontrar mecanismos de control que incrementen rápidamente la base imponible y al mismo tiempo la recaudación. **Se tomó inmediatamente medidas para asegurar el pago del IGV**, a mediados del 2002, la SUNAT implementó con éxito una serie de medidas de ampliación de la base tributaria orientadas a incrementar la recaudación del IGV, con la creación las siguientes medidas:

- a) El Régimen de Retenciones
- b) El Sistema de Pago de la Obligaciones Tributarias (Sistema de Deduciones)
- c) Régimen de Percepciones.

El principal objetivo era incrementar el número de contribuyentes con declaración y pago puntual de sus obligaciones del IGV. Es importante precisar que estas medidas no implicaron la creación de nuevos impuestos o la elevación de las tasas vigentes, sino que constituyeron mecanismos por medio de los cuales se aseguró el pago de las

obligaciones tributarias del IGV. Además, se evitó que quienes cobraban este impuesto a sus clientes dejaran de pagar al Estado y lo considerasen como una "ganancia" adicional de su negocio".

En consecuencia, a mediados del año 2004 la SUNAT implementó el **Régimen de Percepciones** con el apoyo de grandes proveedores formales, donde empezó por el segmento de los proveedores dedicado a la venta de combustibles, a través de unos pocos agentes de percepción, quienes se encargaban de efectuar el cobro adelantado del IGV, aplicando la tasa de 1% sobre el precio de venta que está obligado a pagar el cliente.

Seguidamente en noviembre del 2003 implantó el Régimen de percepción a la importación de bienes, a fin de asegurar el pago del impuesto por las ventas en el mercado interno con la aplicación del monto que varía entre 3,5% y 10%, dependiendo de la mercancía y del grado de informalidad del agente sujeto a la aplicación del régimen.

Finalmente, a fines de diciembre del 2005, se amplió este régimen a un grupo de productos de construcción y a las operaciones de venta internas gravadas con el IGV, como se detalla en el (cuadro N° 02).

CUADRO N° 02

EVOLUCION DE LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV EN EL PERU

CONCEPTO	BASE LEGAL	FECHA DE VIGENCIA	ALICUOTA DE LA TASA DE PERCEPCION DEL IGV
PERCEPCION A LOS COMBUSTIBLES	Ley 27799 publicado el 27.JUL.2002	28.JUL.2002	Faculta a la SUNAT que, mediante resolución implemente el cobro de percepción del IGV a los combustibles
	Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT, Publicado el 16.SET.2002	14.OCT.2002	El importe de percepción del impuesto será determinado aplicando la alícuota del uno por ciento (1%) sobre el precio de venta
PERCEPCION A LAS IMPORTACIONES	Ley 28053 del 08.MAR.2003	09.MAR.2003	Faculta a la SUNAT que, mediante resolución implemente el cobro de percepción del IGV a los bienes importados.
	Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT, Publicado El 01.NOV.2003.	vigente del 17.NOV.2003 con DUA	10% cuando se importan por primera vez
		vigente del 01.SET.2005 con DSI	5% cuando se importan bienes usados 3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores
PERCEPCION A LAS DEMAS VENTAS INTERNAS	Ley 28053 del 08.MAR.2003	09.MAR.2003	Faculta a la SUNAT que, mediante resolución implemente el cobro de percepción del IGV a la venta interna.
	Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT, Publicado el 22.AGO.2004	vigente del 01.JUL.2005. bienes (anexo): harina de trigo, cerveza, gas licuado, etc.	10% Operación/percepción con comprobante de pago que no permita ejercer el derecho al crédito fiscal. 2% Operación/percepción con comprobante de pago que permita ejercer derecho al crédito fiscal
		vigente del 01.SET.2006, los demás	0.5% Además, de emitir comprobante de pago que permita el derecho a crédito fiscal, es designado como Agente de percepción

FUENTE: Normas legales de EL PERUANO

ELABORACION: Propia.

El cuadro (cuadro N° 02) nos señala que, el sistema de Percepciones se ha implantado en el Perú a partir del 14.SET.2002 con aplicación de la **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 128-2002/SUNAT** Publicada el 16.SET.2002 y vigente a partir del 14.OCT.2002 aplicando

el importe del uno por ciento (1%) sobre el precio de venta a los combustibles y nombre agente de percepción. Esta resolución fue dada y aplicada por la SUNAT al amparo de la **LEY N° 27799 “LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**, publicado el 27.JUL.2002.

En la medida que ha dado buenos resultados en el cobro de percepción de los combustibles se dio la **LEY N° 28053 “LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON RELACION A PERCEPCIONES Y RETENCIONES Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO”** publicado el 08.MAR.2003, faculta a la SUNAT implementar el cobro de percepciones que mediante Resoluciones.

En consecuencia se amplió al ámbito de la importación mediante **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 189-2004/SUNAT** publicado el 01.NOV.2003 a partir del 17.NOV.2003 implantando el cobro a toda mercancía importado mediante DECLARACION UNICA DE ADUANAS y que la SUNAT actué como agente de percepción el cual se encuentra exceptuada de presentar la declaración por las percepciones que hubiera efectuado.

El monto de la percepción del IGV será determinado aplicando Porcentajes diferentes, según el caso: 10% entre otros cuando se

importan por primera vez, 5% cuando se importan bienes usados y 3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores.

Por último, se empezó a cobrar a las demás ventas internas a los dispuestos en la **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 189-2004/SUNAT publicado el 22.AGOSTO.2004** y vigente a partir del 01.JUL.2005 se dispuso el cobro de la percepción a las demás ventas internas listado en un anexo a la resolución done el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV 0.5% cuando en la operación sujeta a percepción se emita una factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción. En tal sentido, en esta oportunidad analizaremos el cobro de la percepción del IGV en la importación de bienes.

APLICACIÓN DEL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV A LA IMPORTACION DE BIENES POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

Se ha implementado al amparo de Ley 28053 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON RELACION A PERCEPCIONES Y RETENCIONES Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO ALCONSUMO" (ver cuadro N° 03), donde disponen efectuar un pago por el impuesto que causaran en sus operaciones posteriores cuando importen bienes.

Al amparo de esta Ley La SUNAT publica la Resolución de Superintendencia N° 2003/SUNAT, REGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA IMPORTACION DE BIENES, publicado el 01.NOV.2003, en donde **dispone que el Régimen de Percepciones se aplicara a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV:**

- a) Cuando sea numerada mediante DUA (Declaración Única de Aduanas) a partir del 17 de noviembre del 2003.
- b) Cuando sea numerada mediante DSI (Declaración Simplificada de Importación) a partir del 01 de Diciembre del 2005.

Vale recordar que, los bienes más importados por la Aduana de Desaguadero con Declaración Simplificada de Importación son; Cierres con diente de poliéster, cierres con diente metálicas, casacas de cuero, Mantas (aguayo), plátanos frescos, ladrillos para construcción, discos DVD-R sin grabar. Como son pequeños importadores no se ha notado ninguna predominación.

Los bienes más importados con Declaración Aduanera de Mercancías son: torta soya, harina integral de soya, maíz amarillo duro, chatarra pesada, aceite de Soya a granel, leche entera en polvo. Los importadores con DAM predominantes por el monto de valor –CIF son: Romero Trading S.A., Gloria S.A., Alicorp S.A., Corporación aceros Arequipa S.A., Agersa S.A., La semilla de oro S.A.C., ADM andina Perú S.R.L.

CUADRO N°. 03

EVOLUCION DE LA TASA DE PERCEPCION DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES 2007-2013

BASE LEGAL	CONCEPTO	FECHA DE VIGENCIA	ALICUOTA DE LA TASA DE PERCEPCION DEL IGV
R.S. N° 203-2003/SUNAT Publicada el 01.NOV.2003.	SUNAT inicia el cobro de percepción a las importaciones de bienes	Con DUA a partir del 17.NOV.2003.	10% entre otros, cuando se importan por primera vez 5% cuando se importan bienes usados
		Con DSI a partir del 01.DIC.2005	3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores.
R.S. N° 274-2004/SUNAT publicado el 10.NOV.2004	Amplia el mismo trato para DSI con algunos diferencias de la DUA a partir del 01.DIC.2005	15.NOV.2004	10% entre otros, cuando importan por primera vez
			5% cuando se importan bienes usados.
			3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores.
R.S. N° 224-2005/SUNAT Publicada el 01.NOV.2005.	El cobrar un monto por unidad	01.DIC.2005	cuando se trata de discos para grabación magnéticos
			US \$ 0.03(CD) o 0.06(DVD) Monto fijo por cada Discos ópticos
R.S. N° 102-2007/SUNAT Publicada el 29.MAY.2007	R.S. N° 102-2007/SUNAT. Monto x unidad Solo para DUA.	01.JUN.2007	10% entre otros, cuando importan por primera vez.
			5% cuando se importan bienes usados.
			3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores
LEY N° 29173 publicado el 23.DIC.2007	Consolidado de las Resoluciones publicados.	01.ENE.2008	10% entre otros, cuando importan por primera vez.
			5% cuando se importan bienes usados
			3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores
D.S N° 243-2013-EF publicado el 30.SET.2013	Método de cobro de bienes sensibles al fraude	10.OCT.2013	Además de los anteriores, tener mayor cuidado con la valoración del anexo adjunto a la LEY, de bienes sensibles

FUENTE: Normas legales de EL PERUANO

ELABORACION: Propia

La SUNAT, empieza a cobrar la percepción del IGV en base a la **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 203-2003/SUNAT** publicado el 01.NOV.2003, donde establece "Artículo 2°. La presente Resolución regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV,

según el cual la SUNAT percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, el presente régimen no será aplicable a las operaciones de importación definitiva exoneradas o infectas del IGV”.

Según el portal SUNAT (www.sunat.pe.gob) en el ámbito de procedimiento nos detalla de la siguiente manera;

“AMBITO DE APLICACIÓN. El régimen de percepciones del IGV se aplicara a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV. **EXCEPCIONES.** No se aplicará a las siguientes operaciones de importación definitiva:

- a) Derivadas de regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- b) De muestras sin valor comercial y obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares americanos (US \$ 1,000.00) a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, de bienes considerados envíos postales según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2001-EF o ingresados al amparo del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, así como de bienes sujetos al tráfico fronterizo a que se refiere el inciso a) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas.

- c) Realizada por agentes de retención del IGV designados por la SUNAT.
- d) Efectuada por el Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y norma modificatoria.
- e) De los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del Anexo N° 1 de la presente Resolución.
- f) Realizada al amparo de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- g) De mercancías consideradas envíos de socorro, de acuerdo con el artículo 67° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

ALICUOTA DEL MONTO DE PERCEPCION. La alícuota aplicable al monto de la percepción será el siguiente;

- a. 10% entre otros cuando se importan por primera vez,
- b. 5% cuando se importan bienes usados y
- c. 3.5% cuando NO están en los supuestos anteriores.

MOMENTO QUE SE EFECTUA LA PERCEPCION. La SUNAT efectuará la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías a que se refiere al artículo 24 de la Ley General de Aduanas con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación.

COBRO DE LA PERCEPCION. Para efecto del cobro de la percepción, la SUNAT emitirá una Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción por el monto de la percepción que corresponda, expresada en moneda nacional, al momento de la numeración de la DUA o DSI.

MOMENTO DE CANCELACION. Las liquidaciones deben ser canceladas con anterioridad a la entrega de las mercancías, en los bancos que han celebrado convenio de recaudación con la SUNAT. El pago de la percepción será en moneda nacional (NUEVOS SOLES), de acuerdo al tipo de cambio del día.

ACREDITACION DEL PAGO. El importador acreditará el pago de la percepción mediante la Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción emitida por la SUNAT, debidamente cancelada. En caso que la liquidación sea cancelada a través de medios electrónicos, la acreditación de la percepción será controlada por la SUNAT mediante sus sistemas informáticos, no teniendo el importador que presentar constancia alguna para tal efecto.

COMO UTILIZAR LAS PERCEPCIONES. El importador podrá deducir del IGV a pagar las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración. Si no hubiera operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se podrá utilizar como deducción en los meses siguientes hasta agotarlo. El importador

podrá solicitar la devolución de las percepciones no utilizadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor a tres (3) períodos consecutivos.

CUENTAS Y REGISTROS DE CONTROL. El importador, sujeto del IGV, deberá abrir una subcuenta denominada "IGV Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". En ella se controlará las percepciones que le hubieran efectuado, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar o las devoluciones por tal concepto efectuadas por la SUNAT, de ser el caso.

DECLARACION Y PAGO. El importador deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT – IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621, en el que consignará el monto que se le hubiera percibido a efectos de deducirlo del IGV por pagar.

VIGENCIA. El Régimen de Percepciones del IGV se aplicará a las operaciones de importación definitiva:

- a) Cuya DUA sea numerada a partir del 17 de noviembre del 2003.
- b) Cuya DSI sea numerada a partir del 01 de diciembre del 2005".

(www.sunat.gob.pe/orientacion).

La recaudación por concepto de percepción del IGV de las importaciones a nivel nacional se detallan en el (Cuadro N° 04).

CUADRO N° 04
RECAUDACION POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES DEL IGV
EN EL PERU 2008-2013
(Millones de nuevos soles)

CONCEPTO	Internas (1)	Combustibles (2)	Importaciones (3)	TOTAL PERCEPCION
2007	265.40	89.30	546.50	901.20
2008	320.00	102.10	732.50	1,154.60
2009	322.30	88.10	697.20	1,107.50
2010	352.00	106.50	878.70	1,337.20
2011	390.30	131.80	1,010.20	1,532.20
2012	418.10	151.50	1,086.10	1,655.70
2013	535.40	159.70	1,062.10	1,757.10

NOTA: Considera los ingresos por recaudación a excepción del Sistema de Deduciones que considera los depósitos en el Banco de la Nación en las cuentas de los proveedores.

- 1) Corresponde al Régimen de Percepciones del IGV aplicable a contribuyentes gravados con el IGV, según la Resolución Superintendencia N°250-2004 /SUNAT del 28.10.2004.
- 2) Montos percibidos por la comercialización de los combustibles líquidos según la Resolución Superintendencia N° 128-2002/SUNAT del 17.09.2002.
- 3) Corresponde al Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación definitiva de bienes gravados con el IGV, según la Resolución Superintendencia N° 203-2003/SUNAT del 01.11.2003.

Fuente: SUNAT / Banco de la Nación
Elaboración: SUNAT-Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y
Planeamiento

EJEMPLO DE CALCULO DE PERCEPCION DEL IGV:

DATOS:

Valor FOB = 800

Flete = 150

Seguro = 50

Valor CIF = 1000

Ad-valorem = 6%

Toda la operación respecto al valor CIF y Tributos aduaneros es en dólares estadounidenses.

Tipo de cambio del dólar = S/. 2.80 = valor venta del dólar el día de operación.

Valor CIF= Valor de Aduana=valor imponible

RESPUESTA:

VALOR CIF= Valor FOB + Flete + Seguro= (800+150+50)=1000

Ad-valorem = (6%) x CIF 1000 X 0.06 = 60

IGV = (CIF + A/V) 1060 X 0.018 = 190.8

Total tributos aduaneros a pagar = 250.8 Dólares estadounidenses

PERCEPCIÓN 3.5 % (valor CIF + derechos arancelarios + impuestos internos + derechos antidumping + derechos compensatorios)
percepción del IGV= 0.035 (1000+60+190.8) = 0.035(1250.8) = **43.778**
dólares estadounidenses

PERCEPCION DEL IGV A CANCELAR ES SOLES:

43.778 X 2.80 = 122.58 Nuevos soles

NORMAS PRINCIPALES QUE REGULAN EL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV EN EL PERU. Los principales son:

- a) Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT. Publicada el 01.NOV.2003. Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la importación de bienes.
- b) Ley N° 29173 - Publicada el 23 de diciembre de 2007. Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.
- c) Decreto Supremo N° 243-2013-EF - Publicado el 30 de setiembre de 2013. Aprueban disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

IMPORTACION DE BIENES DESPACHADOS MEDIANTE DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS-DAM.

En cuanto a la importación vamos mencionar especialmente al régimen de **importación para el consumo**, que está regulado en el marco de la **LEY GENERAL DE ADUANAS, Decreto Legislativo N° 1053 del 27.JUN.2008** y su **REGLAMENTO, Decreto Supremo N° 010-2009-EF del 16.ENE.2000.**

CONCEPTO. Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía, según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que haber y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante. (D.L. 1053, Artículo 49°).

Vale resaltar que, los procedimientos de despacho que son establecidos por la SUNAT-Aduanas están dados para los despachos de las Aduanas de Marítima del callao y aérea del callao y para las demás aduanas del país están en proceso de implementación, en tal sentido vamos puntualizar las particularidades de despacho por la aduana de Desaguadero. Hay dos (02) formas de despacho a fin importar bienes:

- a) Mediante Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)
- b) Mediante Declaración Simplificada de Importación (DSI).

Las personas naturales o jurídicas, cuando realicen despachos de importación de bienes con fines comerciales, están obligadas a utilizar el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

El Procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01-A (v.1), aprobado por **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A** publicado el 28.08.2010 y su norma modificatoria nos detallan de la siguiente manera:

REQUISITOS:

- a) Declaración Única de Aduanas debidamente cancelada o garantizada.
- b) Fotocopia autenticada del documento de transporte.
- c) Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.
- d) Fotocopia autenticada o copia carbonada del comprobante de pago y fotocopia adicional de éste, cuando se efectúe transferencia de bienes antes de su nacionalización, salvo excepciones.
- e) Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.
- f) Fotocopia autenticada del documento de autorización del sector competente para mercancías restringidas o declaración jurada suscrita por el representante legal del importador en los casos que la norma específica lo exija.

- g) Autorización Especial de Zona Primaria, cuando se opte por el despacho anticipado con descarga en el local del importador (código 04). (no implemento en la Aduana de Desaguadero).
- h) Otros documentos que se requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.
- i) La Declaración Andina de Valor (DAV), en los casos que sea exigible el formato B de la DUA.
- j) Lista de empaque o información técnica adicional.
- k) Volante de despacho, en caso sea solicitado por la autoridad aduanera.

MODALIDADES DE DESPACHOS CON DAM

El despachador de aduana (agente de aduana) para destinar las mercancías al régimen de Importación para el Consumo ante la intendencia de aduana de Desaguadero, podrán solicitar bajo las siguientes modalidades:

- a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte; vencido este plazo, las mercancías se someterán al despacho excepcional, debiendo el despachador de aduana solicitar la rectificación de la declaración, de acuerdo al procedimiento de Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración INTA-PE.01.07. (este párrafo del procedimiento todavía no está implementado en la aduana de Desaguadero).

- b) En el despacho urgente, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte hasta los siete (07) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga.
- c) En el despacho excepcional, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga.

TRIBUTOS QUE GRAVAN A LAS IMPORTACIONES CON DAM

- a) Ad valorem – 0%, 6% y 11%, según subpartida nacional.
- b) Derechos antidumping o compensatorios, según producto y país de origen.
- c) Impuesto general a las ventas (IGV) - 16%.
- d) Impuesto de Promoción Municipal (IPM) - 2%.
- e) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) - tasas variables, según subpartida nacional.
- f) Derechos específicos, derechos correctivos provisionales,
- g) régimen de percepciones. 3.5%, 5% o 10%.

Para detalle y consulta ingresar a la sección Tratamiento Arancelario por Subpartida Nacional a la dirección electrónica, en cuyo rubro "descripción" deberá ingresar la mercancía a consultar.

(<http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>).

TRANSMISION ELECTRONICA DE LA DAM. El despachador de aduana solicitará el régimen de Importación para el Consumo, mediante transmisión por vía electrónica de los datos de la Declaración Única de Aduanas - DUA.

NUMERACION DE LA DAM. El SIGAD valida la información recibida por vía electrónica y, de ser conforme, genera automáticamente la numeración correspondiente, la respectiva liquidación de la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV de corresponder.

En la transmisión de la información se indica en el recuadro "Destinación" de la declaración el código 10 y los siguientes códigos:

- a) Despacho anticipado: 1-0 (falta implementar en la Aduana de Desaguadero)
- b) Despacho de urgencia:
- c) Despachos de envíos de urgencia
- d) Despachos de envíos de socorro
- e) Despacho excepcional: 0-0

CANCELACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA O ADEUDO.

Para efectos de cancelación se tiene dos liquidaciones de cobranza:

- a) Por la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios.
- b) Por la percepción del IGV

La deuda tributaria aduanera y recargos deben ser cancelados:

- a) En los despachos anticipados y urgentes numerados antes de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga;
- b) En los despachos excepcionales y urgentes numerados después de la llegada del medio de transporte, el mismo día de la fecha de numeración de la declaración.

Vencido el plazo previsto en la Ley para la cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta la fecha de pago inclusive, excepto para la percepción del IGV.

La deuda tributaria aduanera y recargos se cancelan en efectivo y/o cheque en las oficinas bancarias autorizadas, o mediante pago electrónico.

ASIGNACION DEL CANAL

Luego de la cancelación y/o garantía de ser el caso, de la deuda tributaria aduanera y de los derechos antidumping o compensatorios provisionales de corresponder, se podrá visualizar en el portal de la

SUNAT en Internet o mediante aviso electrónico la asignación del canal que determina el tipo de control para la Declaración Única de Aduanas, pudiendo ser:

- a) Canal verde. Las mercancías no requerirán de revisión documentaria ni reconocimiento físico y serán de libre disponibilidad.
- b) Canal naranja. Las mercancías serán sometidas únicamente a revisión documentaria.
- c) Canal rojo. Las mercancías estarán sujetas a revisión documentaria y reconocimiento físico.

RECEPCION Y REGISTRO DOCUMENTARIO.

El despachador de aduana presentará la DUA seleccionada a los canales naranja y rojo, adjuntando los documentos señalados en el rubro REQUISITOS, los mismos que deberán ser legibles, sin enmiendas y estar debidamente foliados y numerados mediante refrendadora.

REVISION DOCUMENTARIA Y/O RECONOCIMIENTO FISICO

En el despacho excepcional y urgente se otorga el levante una vez que el SIGAD haya validado la diligencia del funcionario aduanero, la transmisión de la tarja al detalle, que las liquidaciones de cobranza asociadas a la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda, excepto aquellas liquidaciones de cobranza generadas como consecuencia de la aplicación de sanciones de multa

al despachador de aduana, que no exista medidas preventivas establecidas por la Administración Aduanera y se haya verificado que no exista medidas de frontera, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

- a) En el caso de mercancías seleccionadas a canal naranja, culminada la revisión documentaria y de estar conforme se otorga el levante con la diligencia del especialista en aduanas registrada en la DUA y en el SIGAD.
- b) Tratándose de mercancías seleccionadas a canal rojo, se procede al reconocimiento físico y de estar conforme, el especialista en aduanas diligencia la DUA e ingresa al SIGAD los datos del reconocimiento, así como la fecha de la diligencia.
- c) En caso surja una discrepancia en el despacho aduanero de las mercancías, se puede conceder el levante previo pago del adeudo no reclamado y otorgamiento de garantía por el monto de los derechos que se impugna; no encontrándose sujeto a impugnación el monto acotado por concepto del Régimen Percepción del IGV.

RETIRO DE LAS MERCANCIAS.

- a) En los depósitos temporales, permiten el retiro de las mercancías de sus recintos, previa verificación de la información en el portal web de la SUNAT, respecto del otorgamiento del levante de las mercancías y de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera. La SUNAT puede comunicar a

través del correo, mensaje o aviso electrónico las acciones de control aduanero que impidan el retiro de la mercancía.

- b) Los depósitos temporales, registran la fecha y hora de salida de la mercancía en el portal web de la SUNAT.

REGULARIZACION DEL DESPACHO ANTICIPADO DESPACHO URGENTE

Regularización del despacho anticipado. La regularización comprende la transmisión por vía electrónica de la actualización de pesos de la declaración por el dueño o consignatario o su representante, y no requiere de presentación de documentos. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del término de la descarga.

Regularización del Despacho urgente. La regularización de los despachos sujetos a la modalidad de despacho urgente comprende la transmisión electrónica de datos y la presentación de documentos sustentatorios. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del término de la descarga.

IMPORTACION CON DAM POR DESAGUADERO. La operatividad en cuanto a los grandes importadores con Declaración Aduanera de mercancías (DAM) por un valor FOB mayores de 2,000 dólares estadounidenses son empresas formales y con muchos años de experiencia en las operaciones de importación de bienes donde son

representados ante LA SUNAT por los Agentes de Aduanas, quienes en calidad de representante realizan los trámites de importación.

En tal sentido a estos grandes importadores con DAM en el capítulo de RESULTADOS Y DISCUSION se podrá analizar detenidamente sin embargo la implementación del cobro de las percepciones a partir del 17.NOV.2003 al amparo de la R.S. N° 203-2003/SUNAT publicada el 01.NOV.2003 seguramente ha causado algún efecto al cobrar la percepción del IGV que será 3.5 % (valor CIF + derechos arancelarios + impuestos internos + derechos antidumping + derechos compensatorios).

Vale recordar que, en muchas oportunidades los Agentes de Aduana que realizan los trámites de nacionalización en representación de las empresas importadoras por la competitividad del momento realizan servicios integrales como: transporte, despacho aduanero (pago de impuestos), almacenaje. En el pago por el importe de percepción de IGV no tienen ningún problema porque los grandes importadores efectúan su declaración y pago mensual del impuesto del IGV puntualmente, donde consigna el monto percibido a efectos de su deducción del IGV a pagar.

NORMAS PRINCIPALES QUE REGULAN LAS IMPORTACIONES DE BIENES.

- a) Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.JUNIO.2008 y norma modificatoria.

- b) Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009 y modificatorias.
- c) Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.02.2009.
- d) Procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01-A (v.1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 491-2010/SUNAT/A publicado el 28.08.2010 y su norma modificatoria.

Para detalle y consulta se recomienda ingresar Al portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/index.html>).

IMPORTACION DE BIENES DESPACHADOS MEDIANTE DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION

REQUISITOS:

- a) Formulario de Declaración simplificada de Importación firmado por el dueño o consignatario.
- b) Factura ticket de pago, boleta de venta u otro documento equivalente del proveedor.
- c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte)
- d) Carta poder notarial, cuando el tramite lo realice un tercero. En caso de persona jurídica, la carta poder y la declaración simplificada

deben estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado.

- e) Otros documentos que la naturaleza del despacho exija, tales como: autorizaciones especiales, certificado de origen, autorización para el ingreso de mercancía restringida expedida por la autoridad competente.

MODALIDADES DE DESPACHO CON DSI.

El dueño para destinar las mercancías al régimen de Importación para el Consumo ante la Aduana de Desaguadero podrá solicitar **bajo solo una modalidad** que es presencial y sujeto a canal rojo.

Los importadores de bienes de carácter comercial con Declaración Simplificada de Importación, solo deben numerar una Declaración por día con la misma razón social y RUC.

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente del término de la descarga en forma presencial por los bienes cuyo valor FOB no exceda de US \$ 2,000.

TRIBUTOS QUE GRAVAN A LAS IMPORTACIONES CON DSI.

Las importaciones de bienes de mercancías están gravadas con los siguientes tributos:

- a) Ad-valorem – 0%, 6% y 11%, según subpartida nacional.

- b) Derechos antidumping o compensatorios, según producto y país de origen.
- c) Impuesto general a las ventas (IGV) - 16%.
- d) Impuesto de Promoción Municipal (IPM) - 2%.
- e) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) - tasas variables, según subpartida nacional.
- f) régimen de percepciones. 3.5%, 5% o 10%.

Para mayor detalle y consulta se recomienda ingresar a la sección Tratamiento Arancelario por Subpartida Nacional a la siguiente dirección electrónica, en cuyo rubro "descripción" deberá ingresar la mercancía a consultar.

([http:// www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias](http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias))

NUMERACION DE LA DSI.

El dueño o consignatario ingresan la carga con sus propios medios (triciclos) o vehículos de carga al depósito aduanero temporal recaba el ticket de pesaje a fin de numerar la Declaración Simplificada de Importación.

RECEPCION Y REGISTRO DOCUMENTARIO.

El dueño presenta el formulario a la ventanilla del área de Técnica Aduanera encargado de los despachos de importación simplificada una

vez llenado el formulario debidamente firmado, adjuntando los documentos señalados en el rubro REQUISITOS, los mismos que deberán ser legibles, sin enmiendas y estar debidamente foliados y numerados mediante refrendadora.

RECONOCIMIENTO FISICO

Tratándose de las DSI todos están seleccionadas a canal rojo, por tanto, se procede al reconocimiento físico del 100% de las numeradas durante el día y de estar conforme, el funcionario en aduanas diligencia la DUA e ingresa al SIGAD los datos del reconocimiento, así como la fecha de la diligencia.

CANCELACION

Una vez realizado el reconocimiento físico se liquida el pago de todos los tributos que gravan que se paga en el Banco de la Nación de Desaguadero, el funcionario aduanero entrega las dos liquidaciones de cobranza a efectuarse:

- a) Por la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios.

- b) Por la percepción del IGV

RETIRO DE LAS MERCANCIAS.

En los depósitos temporales, permiten el retiro de las mercancías de sus recintos, previa verificación de la información formulado en la DSI, respecto del otorgamiento del levante de las mercancías.

IMPORTACION CON DSI POR DESAGUADERO.

La formalidad hecho costumbre que se observaba hasta antes de la aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT por los pequeños importadores por la Aduana de Desaguadero era que compraban grandes lotes de bienes por un monto mayores a la permitida (2,000 dólares estadounidenses) y los numeraban fraccionadamente mediante Declaración Simplificada de Importación con la mismo razón social y N° de RUC, durante varios días hasta terminar el lote.

Otra modalidad era que se juntaban entre varios pequeños importadores con la finalidad de comprar un lote (por un Valor mayores USD 2,000 dólares estadounidenses), Ingresado la carga a los terminales de Desaguadero se distribuían entre los mismos a fin de nacionalizarlos, estos pequeños importadores no estaban acostumbrados a pagar la percepción del IGV al momento de pagar los derechos de importación hasta el 31 de noviembre del 2005 (R.S. N° 203-2003/SUNAT).

En tal sentido, a partir del 01 de diciembre del 2005 la SUNAT empezó a cobrar además de los tributos aduaneros, la percepción de IGV vale decir el 3.5 % del (valor CIF + derechos arancelarios + impuestos internos + derechos antidumping + derechos compensatorios) por concepto de percepción del IGV, inmediatamente se pudo apreciar a simple vista y al momento de registrar en los "libros de registros de DSI" que se encuentran en la Aduana de Desaguadero una tendencia a la baja en cuanto a la cantidad de operaciones de importación de bienes realizadas con DSI. Más aun para aquellos pequeños importadores que quisieran realizar una operación de importación por primera vez con Declaración Simplificada de Importación se tenían que pagar una tasa de 10%, así prácticamente cerraba las puertas a los pequeños importadores.

Por tanto, para muchos pequeños importadores ya no era rentable realizar importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero mediante Declaración Simplificada de Importación, sino optaron entre otras comprar a los grandes importadores de bienes, ahorrando así los costos de estiva, desestiba, almacenaje y transporte.

NORMAS PRINCIPALES QUE REGULAN A LAS IMPORTACIONES DE BIENES CON DSI. Los mismos que regulan cuando se importan mediante DAM.

El (Cuadro N° 05) nos muestran las diferencias sustanciales entre el despacho con DSI y DAM.

CUADRO N°. 05
DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENTRE EL DESPACHO
CON DSI Y DAM

DSI	DAM
Valor FOB no excede 2,000 dólares americanos.	Valor FOB mayores a 2,000 dólares americanos.
No se asigna canales, el 100% es canal rojo.	Se asignan canales que son: verde, naranja y rojo.
Despachados por el mismo importador.	Despachados por Agente de Aduana representando al importador.
Se despacha después del término de la descarga.	Se puede despachar antes del término de la descarga.
La DSI se numera en forma presencial.	La DAM se numera mediante transmisión electrónica.
Los tributos aduaneros se cancelan después del reconocimiento físico	Los tributos aduaneros se cancelan antes del reconocimiento físico.
Solo pueden numerar uno (01) DSI por día con la misma razón social y RUC.	Pueden numerar más de uno (01) DAMs por día.

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
 ELABORACION: Propia

TRIBUTACION ADUANERA

CONCEPTO. "Es el ámbito donde se persigue recaudar los ingresos tributarios, a través de la importación y exportación aplicando las normativas legales establecidas, respecto al valor imponible por los bienes declarados ante la Administración Aduanera, donde se detallan las informaciones vinculantes requeridas para el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos. Los países establecen normativas legales y lineamientos tributarios aduaneros que permiten

obtener recaudaciones de los derechos e impuestos, en el Perú, el tratamiento en la siguiente:

Las exportaciones NO están gravadas con algún tributo, se aplica solo para efectos de estadísticas una tasa de 0 %.

Las importaciones SI están gravadas con tributos aduaneros los cuales se calculan sobre el valor CIF (Cost, Insurance and Freight), en español: Costo, Seguro y Flete.

Se importan bienes mediante Declaración Aduanera de Mercancías-DAM o Declaración Simplificada de Importación-DSI en donde se presentan las informaciones certeras y fidedignas respecto al valor de la mercancía a fin de abonar los tributos correspondientes siempre en cuando están gravadas". (www.sunat.gob.pe).

BASE IMPONIBLE.

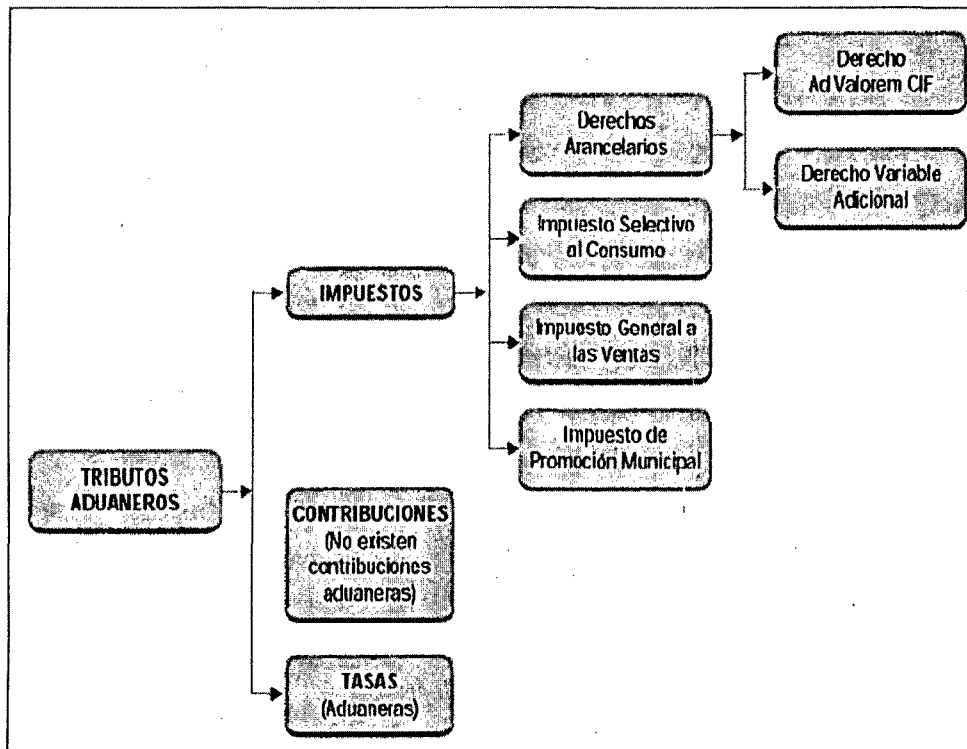
Al respecto D.L. N° 1053. LEY GENERAL DE ADUANAS, menciona. "Artículo 142°.- Base imponible. La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán

conforme a las normas propias de cada uno de ellos". Por tanto, se entiende que:

Valor CIF Declarado= Valor en Aduana = Base Imponible.

ROSAS R. (2001), "TRIBUTACION ADUANERA" nos ilustra respecto a la base imponible, "En primer lugar, cabe recordar cuales son los actuales tributos aduaneros. En tal sentido, veamos el siguiente esquema elaborado a partir de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario (Ver Figura N° 1):

FIGURA N° 01
TRIBUTOS ADUANEROS



FUENTE: Ricardo Rosas Buendía

En efecto, la base imponible de los **derechos arancelarios**, dependiendo a cual nos referimos, se determina de acuerdo al actual sistema de valoración que no es otro que el regulado por el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. El objetivo de estos métodos es establecer el Valor en Aduana de la mercancía, el cual es base imponible". (pág. 52).

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Según ROSAS R. (2001), TRIBUTACION ADUANERA menciona "El IGV está regulado por el DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF del 15.ABR.1999 y modificatorias, TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, donde resalta algunos datos importantes respecto a la tributación aduanera:

Operaciones gravadas: Importación de bienes **Nacimiento de la obligación tributaria:** Fecha en que solicita su (despacho a consumo), es decir en la fecha de numeración la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y la Declaración Simplificada de Importación (DSI)".

SISTEMA TRIBUTARIO ADUANERO. Nos detalla explícitamente en (<http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>):

AD - Valorem

- a) Este tributo (derecho arancelario) grava la importación de todos los bienes.
- b) Base imponible: valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la OMC.
- c) Tasa impositiva: tres (03) niveles: 0%, 6% y 11%.

Derechos Correctivos Provisionales ad-valorem

- a) Medidas correctivas aplicadas por el Perú a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina que son de carácter no discriminatorio, de conformidad con el Acuerdo de Cartagena.
- b) Se aplica a las importaciones de mantecas bajo las subpartidas NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00, y 1517.90.00, procedentes de Colombia y Venezuela, al amparo de la Resolución Ministerial N° 226-2005-MINCETUR/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 27.07.2005.
- c) Tasa: 29% Ad-Valorem CIF.

Derechos Específicos-Sistema de Franja de Precios

- a) Este tributo tiene la naturaleza de derecho arancelario grava las importaciones de los productos agropecuarios tales como arroz, maíz amarillo, leche y azúcar (productos marcadores y vinculados),

fijando derechos variables adicionales y rebajas arancelarias según los niveles de Precios Piso y Techo determinados en las Tablas Aduaneras.

- b) Determinación del impuesto: Los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinan en base a las Tablas Aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la DAM de importación, aplicando los precios CIF de referencia de la quincena anterior a dicha fecha en dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada métrica; en caso de existir fracción en el peso neto se cobrará la parte proporcional que corresponda.

Tasa: variable.

Impuesto Selectivo al Consumo - ISC

Este tributo grava la importación de determinados bienes, tales como: combustibles, licores, vehículos nuevos y usados, bebidas gaseosas y cigarrillos. El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- a) Sistema al valor: La base imponible la constituye el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios a la importación. Se aplica a los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatoria.

Tasas: variable.

b) Sistema específico: La base imponible lo constituye el volumen importado expresado en unidades de medida. Se aplica a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatoria.

Tasas: variable.

c) Sistema de precio de venta al público: La base imponible está constituida por el precio de venta al público sugerido por el importador multiplicado por el factor 0.840. El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29740.

Impuesto General a las Ventas - IGV

a) Este tributo grava la importación de todos los bienes.

b) Base imponible: Está constituida por el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación.

c) Tasa impositiva: Es el 16% según Ley N° 29666, publicada el 20 de febrero de 2011.

Impuesto de Promoción Municipal - IPM

- a) Este tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV.
- b) Base imponible: La misma base imponible que para el IGV.
- c) Tasa impositiva: 2%

Derechos Antidumping y Compensatorios

- a) Los derechos antidumping se aplican a determinados bienes cuyos precios 'dumping' causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana.
- b) Los derechos compensatorios se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción peruana.
- c) Para la aplicación de ambos derechos debe existir Resolución previa emitida por el INDECOPI. Los derechos antidumping y los compensatorios tienen la condición de multa.
- d) Base Imponible: Monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial o en base al monto fijo por peso o por precio unitario.

Monto: Variable.

Régimen de Percepción del IGV - Venta Interna

- a) **Ámbito de aplicación:** El régimen se aplica a las operaciones de importación definitiva que se encuentren gravadas con el IGV, y no será aplicable a las operaciones de importación exoneradas o inafectas a dicho impuesto.
- b) **Importe de la operación:** Está conformado por el valor CIF aduanero más todos los tributos que graven la importación y, de ser el caso, la salvaguardia provisional, los derechos correctivos provisionales, los derechos antidumping y compensatorios. Porcentajes sobre el importe de la operación:
- c) **10%** Cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DAM o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 - La SUNAT le hubiera comunicado la baja de su inscripción del RUC.
 - Hubiera suspendido temporalmente sus actividades.
 - No cuente con RUC o no lo consigne en la DAM o DSI
 - Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 - Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV:
 - a) **5%** Cuando el importador nacionalice bienes usados.
 - b) **3.5%** cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos antes mencionados.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

ADEUDO. Llamado también la deuda aduanera es el monto que asciende la liquidación de los tributos, intereses, multas, costas, cuyo pago constituye obligación exigible. De igual modo se incluyen los recargos generados con anterioridad a la vigencia de la Ley General de Aduana.

AGENTES DE PERCEPCION DEL IGV. Son aquellas empresas normalmente los buenos contribuyentes que son nombrados con la finalidad de cobrar adicionalmente el importe de la percepción del IGV a sus Clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT.

ARANCEL. Es un impuesto gravamen que se aplica a los bienes que son objeto de importación o exportación. El más extendido es el que se cobra sobre las importaciones, mientras los aranceles sobre las exportaciones son menos.

DAM (Declaración Aduanera de Mercancías). Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación (reemplaza a la DUA desde el 01.10.2010, D.L.1053).

DERECHOS. Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

DERECHOS ARANCELARIOS. Gravámenes que deben soportar las mercancías cuando, siendo objeto de comercio entre dos países, atraviesan la frontera. Los derechos arancelarios se implantan para proteger a los productos nacionales de la competencia exterior.

DESPACHO ADUANERO. Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.

DEPOSITO TEMPORAL. Local donde se ingresan y almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

DUA. Declaración Única de Aduanas donde el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación (vigente hasta el 30.09.2010, D.L-1053). Donde fue reemplazado por la DAM.

IMPORTACION PARA EL CONSUMO. La importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas

procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

INGRESOS TRIBUTARIOS EN ADUANAS. Es el conjunto de gravámenes que afectan a la importación de bienes; Ad-valorem, impuesto general a las ventas, impuesto promoción municipal, impuesto selectivo al consumo, derechos específicos, derechos antidumping o compensatorios y régimen de percepciones.

TASA. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

OBLIGACION TRIBUTARIA. Es el derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

PERCEPCION DEL IGV. Es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

PROCEDIMIENTO. Es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias en el ámbito aduanero de cumplimiento obligatorio por los funcionarios, regulado mediante Resolución de Superintendencia.

PROCEDIMIENTO DE DESPACHO. Método estructurado para seguir paso a paso el trámite regular de las importaciones de bienes establecidas y aplicadas por la SUNAT.

REGIMEN ADUANERO. Se entiende por régimen aduanero el conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas.

LIQUIDACION DE COBRANZA. Son documentos emitidas por cada Intendencia de Aduana que tendrán numeración única asignada en forma automática y correlativa por el Sistema. Donde determina el adeudo que se origina al numerarse las Declaraciones de Aduanas.

LIQUIDACION DE COBRANZA-PERCEPCION DEL IGV. Documento emitido por cada Intendencia de Aduana, donde determina el adeudo que origina la percepción del IGV al numerarse las Declaraciones de Aduanas.

LEVANTE. Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

VALOR CIF. Costo + seguro + flete. El precio cotizado por el vendedor incluye esos cargos hasta el destino final que le señale el comprador.

VALOR FOB. El valor FOB significa "Free on Board", que en español puede utilizarse como "libre a bordo", es el costo del producto en fábrica, el transporte hasta el puerto y el costo de las maniobras en puerto hasta que lo depositan sobre el barco. No incluye seguro.

VALOR EN ADUANA. Es la base sobre la cual se liquidan los tributos de las mercancías objeto de importación. Este valor se origina de la sumatoria del Valor CIF con otros gastos y ajustes en dólares, cuando hubiere lugar a ellos.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Con la finalidad de recolectar la información necesaria y responder las preguntas de nuestra investigación se realizará a través del tipo de diseño de investigación NO EXPERIMENTAL *expost-facto* que se han basado en la temporalización del área de análisis del presente trabajo de investigación que están conformados por todas las importaciones de bienes realizados con Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) generalmente; Torta de soya, harina de integral de soya, aceite a granel de soya, chatarra pesada (con valor-FOB mayores a 2,000 dólares americanos) y los importadores de bienes con Declaración Simplificada de Importación (DSI) generalmente; ladrillos para construcción, casacas de cuero, plátanos frescos, casacas y sacones de tela, accesorios para teléfonos celulares (con valor-FOB hasta 2,000 dólares americanos) despachados por la Aduana de Desaguadero en el periodo 2008 al 2013.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Se aplicara el tipo de investigación Longitudinal, comprendiendo los periodos del 2008 al 2013; para presentar la evolución de los diversos indicadores, por lo tanto; los datos y variables bajo estudio, se han tomado sin manipular deliberadamente las variables, sino tal como se han presentado, debido que los datos son exactos precisos tomando como fuente las Bases de Datos del SIGAD - SUNAT, donde se observó el fenómeno en su real dimensión, consecuentemente se describen los hechos han sido son observados. Desarrollando un análisis comparativo de los periodos estudiados.

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Es una Investigación Descriptiva, No Experimental que está enfocado principalmente a buscar la profundidad a los datos y/o a la información, a la separación de los mismos (dispersión) a la riqueza interpretativa, a la contextualidad del entorno, los detalles y experiencias únicas que han permitido aportar puntos de vista natural y holístico de los fenómenos, así como aportar la flexibilidad que corresponden, tratando de potenciar el desarrollo del conocimiento y la resolución de problemas.

3.4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza de la investigación nos ha conllevado al uso de los métodos siguientes:

Método Descriptivo: Para presentar la evolución de los diversos indicadores, por lo tanto; los datos y variables bajo estudio.

Método Histórico: Porque los resultados presentados no son experimentales, sino datos históricos.

Método Analítico: Para la constatación de nuestro planteamiento y lo que ha ocurrido en la realidad.

Método Deductivo - Explicativo, debido que se usara los datos registrados en tiempo real en las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero en base a la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías, con el objetivo de estudiar externamente el comportamiento de las importaciones de bienes con la aplicación de percepción del IGV tratando de lograr la máxima objetividad.

3.5 POBLACION Y MUESTRA.

POBLACIÓN

La población considerada en el presente trabajo de investigación está conformada por el 100% de las importaciones de bienes registrados mediante Declaración Aduanera de Mercancías - DAM por montos mayores a 2,000 USD (valor FOB) que asciende durante el periodo de estudio a 33,736 DAMs y tramitados mediante Declaración Simplificada de Importación - DSI por montos hasta 2,000 USD (valor FOB) que asciende durante el periodo de estudio a 27,121 DSIs. Estas Cifras nos han permitido determinar las unidades de análisis, cuyos detalles fueron sometidos a investigación en su integridad a fin de evitar sesgos que se presentan cuando se investiga mediante inferencia estadística.

MUESTRA

Por tanto la muestra ha sido definida al **100%** de los datos registrados en tiempo real por la Aduana de Desaguadero durante el despacho a las importaciones de bienes en el BANCO DE DATOS del SIGAD-ADUANAS (Sistema Integrado de Gestión Aduanera) ocurridos en el período 2008 al 2013, considerando que el SIGAD es una aplicación informática especializada y completa que responde a las necesidades de la aduana y el comercio exterior, automatizando todas las etapas del proceso de generación de las declaraciones de exportación e importación y la gestión global de la SUNAT. Justifica la muestra del

100% por cuanto el estudio es a partir de los resultados económicos reales obtenidos por el Gobierno, muy similar al estudio de los Estados Financieros, puesto que no se pueden estudiar por partes, ni inferirse estadísticamente.

3.6 PROCESAMIENTO DE INVESTIGACION Y CONTRASTACION DE HIPOTESIS

RECOLECCION DE DATOS

Se realizó mediante la técnica de OBSERVACION DIRECTA realizado en las diferentes áreas del despacho (recepción de la carga, manifiestos, técnica aduanera) en la aduana de Desaguadero a todos los importadores con DAM Y DSI, donde se registran los datos obtenidos en tiempo real en el SIGAD (sistema de gestión aduanera integrada) a fin de observar, evaluar, registrar en el SIGAD todas las incidencias durante el despacho. De modo tal los datos registrados se exportan al EXCEL y posteriormente al SPSS.

En esta parte de la investigación además, se ha interactuado con los Despachadores de Aduana que están habilitados realizar trámites ante la Aduana de Desaguadero en representación de los importadores con DAM, los cuales están en contacto directo en todo momento con el personal de diferentes áreas de la Aduana de Desaguadero.

Además se utilizó la técnica de Análisis Documental, de informes y temas referentes a la percepción del IGV, de diferentes textos, tesis, revistas especializadas y normas legales relacionadas, sin embargo la mayor cantidad de información referente al tema se extrajo del portal virtual de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), para el desarrollo de los antecedentes, marco teórico, además de resultados y Discusión.

PROCESAMIENTO DE DATOS

Con los datos importados por el EXCEL y posteriormente por el SPSS, se confeccionó los diferentes cuadros estadísticos y las figuras correspondientes, a fin de analizar el comportamiento de las importaciones respecto al flujo de importaciones por monto valor CIF y la recaudación de tributos aduaneros durante el periodo 2008-2013 con los datos obtenidos del SIGAD-Aduanas (banco de datos de la SUNAT) teniendo en cuenta las características de las variables en estudio y los instrumentos aplicados:

Se realizó el análisis de todos los cuadros y figuras obtenidas con la información de SIGAD, en función de los objetivos e hipótesis correspondientes, evidenciando en función de los objetivos formulados y las interrogantes de la investigación propuestas. Cuya interpretación fueron contrastados con las hipótesis formuladas, para arribar a las conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo presentamos los resultados de nuestra investigación (datos recopilados del banco de datos de la SUNAT) a fin de dar respuesta a cada una de las interrogantes planteadas y alcanzar cada uno de los objetivos propuestos, se hace mención que los cuadros que presentamos están tabulados de acuerdo a los resultados obtenidos del base de datos de la SUNAT (Sistema Integrado De Gestión Aduanera-SIGAD).

4.1. ANALISIS DEL FLUJO DE IMPORTACIONES DE BIENES CON LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE PERCEPCION DEL IGV DESPACHADOS CON DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

Analizaremos el flujo de las importaciones de bienes en dos segmentos:

- a. DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION (DSI) hasta un monto valor FOB 2,000 dólares estadounidenses.

- b. DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (DAM) por un monto valor FOB mayores a 2,000 dólares estadounidenses.

ANALISIS DEL FLUJO DE IMPORTACIONES DE BIENES DESPACHADOS CON DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACIÓN (DSI – Cuadro Nro. 06).

CUADRO N° 06

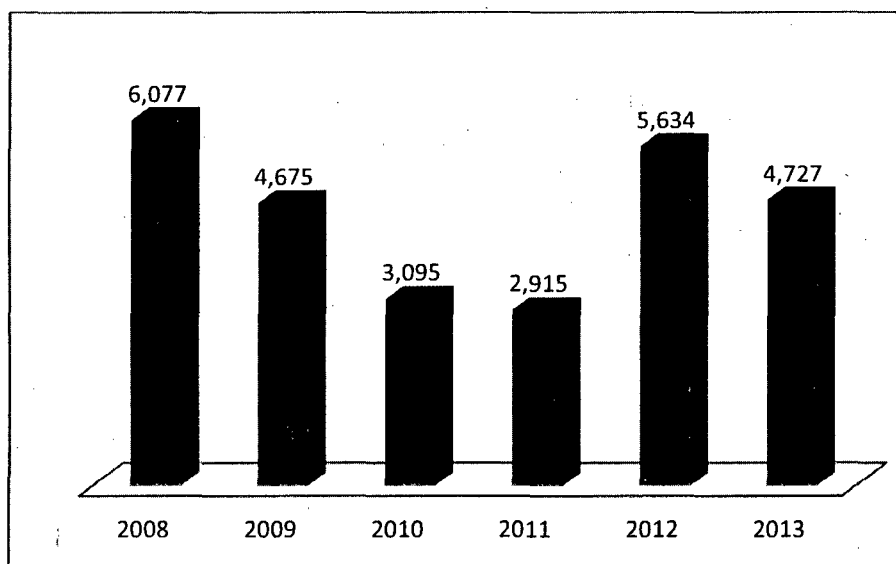
NUMERO DE DECLARACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION (DSI) REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013.

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CANTIDAD DE DSI REGISTRADAS	6,077	4,675	3,095	2,915	5,634	4,727

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

FIGURA N° 02

CANTIDAD DE DECLARACIONES SIMPLIFICADAS DE IMPORTACION REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013.



FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
LABORACION: Propia

El cuadro N° 06 y el figura N°02 nos muestra claramente un descenso sostenido de la cantidad de DSI registradas por la Aduana de Desaguadero desde el año 2008 de 6,077 DSIs hasta llegar el 2011 a 2,915 DSIs, las razones entre otros, es que eran informales y no pagaban el IGV interno en el periodo mensual o se sobregiraban porque no deducían el pago de la percepción del IGV. Sin embargo el año 2012 nos muestra un repunte porque se han adecuado al cambio.

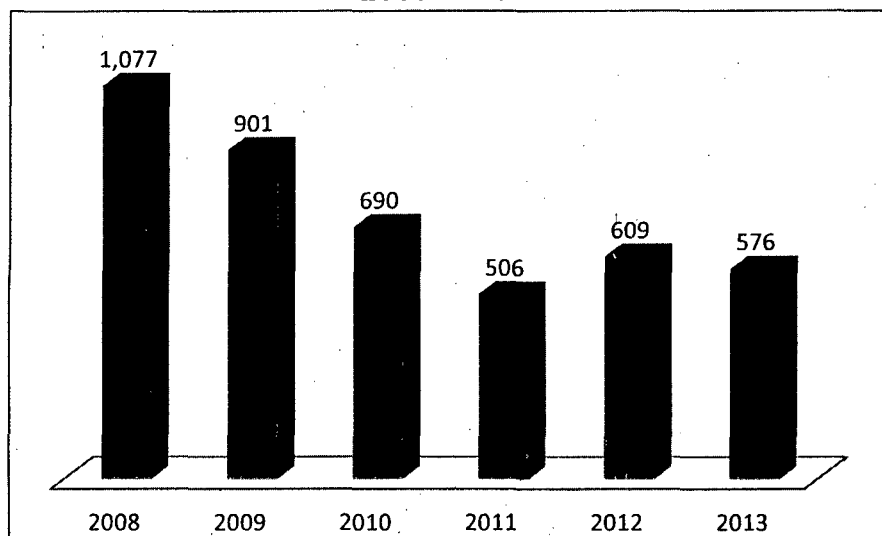
CUADRO N° 07

**CANTIDAD DE IMPORTADORES DE BIENES CON
DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION
REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008-2013.**

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CANTIDAD DE IMPORTADORES CON DSI	1,077	901	690	506	609	576

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

FIGURA N° 03
CANTIDAD DE IMPORTADORES DE BIENES CON
DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORTACION
REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008-2013.



FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

El cuadro N° 07 y el figura N° 03 nos muestra el descenso sostenido de la cantidad de importadores con DSI registradas por la Aduana de Desaguadero desde el año 2008 hasta el año 2011 hasta llegar solo a 506 importadores, sin embargo el año 2012 se recupera. Entre otras razones podemos mencionar que los importadores, empezaron a declarar adecuadamente el IGV, además priorizaron a ordenarse a fin de deducir la percepción del IGV en la declaración periódica.

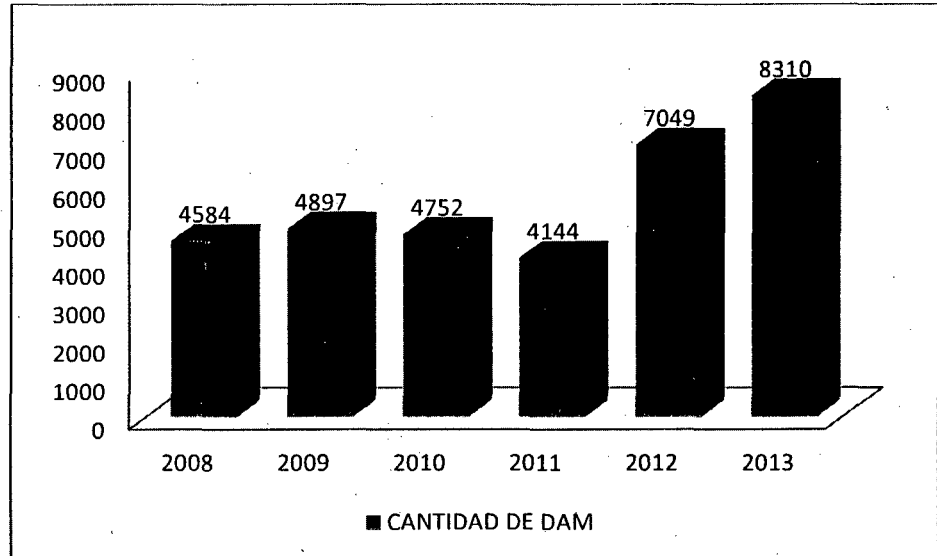
**ANALISIS DEL FLUJO DE IMPORTACIONES DE BIENES
DESPACHADOS CON DECLARACION ADUANERA DE
MERCANCIAS (DAM).**

CUADRO N° 08
CANTIDAD DE DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS
REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008-2013.

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CANTIDAD DE DAM REGISTRADAS	4,584	4,897	4,752	4,144	7,049	8,310

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

FIGURA N° 04
CANTIDAD DE DECLARACION ADUANERA DE
MERCANCIAS REGISTRADAS POR LA ADUANA DE
DESAGUADERO 2008-2013.



FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

El cuadro N° 08 y el figura N° 04 nos muestra que respecto a la cantidad de DAM registrados por la Aduana de Desaguadero se ha mantenido en alza con un pequeño descenso en los años

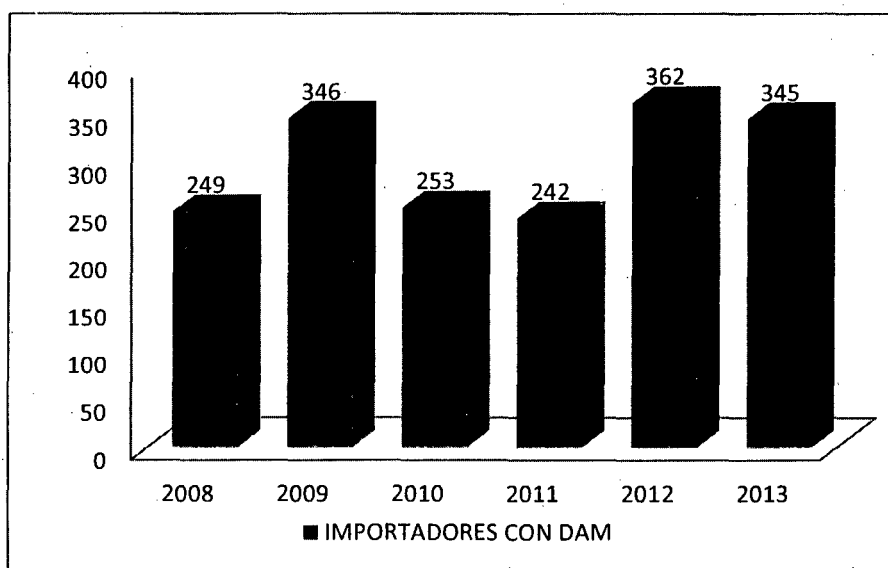
2010 de 4,752 DAMs a 2011 4,144 DAM, una de las razones es porque son grandes empresas formales con grandes volúmenes de importación con pago de tributos al día.

CUADRO N° 09
CANTIDAD DE IMPORTADORES DE BIENES CON
DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS-DAM
REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008-2013.

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CANTIDAD DE IMPORTADORES CON DAM	249	346	253	242	362	345

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
 ELABORACION: Propia

FIGURA N° 05
CANTIDAD DE IMPORTADORES DE BIENES CON
DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS-DAM
REGISTRADAS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008-2013.



FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
 ELABORACION: Propia.

El cuadro N° 09 y el figura N° 05 nos muestra respecto a la cantidad de importadores con DAM que se ha mantenido

constante con un repunte en los años 2009 de 346 importadores y para 2012 de 32 importadores, sin embargo no es relevante porque no tienen tope respecto monto de importación (Valor CIF).

RELACION DEL FLUJO DE IMPORTADORES Y DECLARACIONES NUMERADAS CON DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

Vamos a analizar la variación del flujo o movimiento de la cantidad de importadores con DAM y DSI y la cantidad de declaraciones de DAM y DSI con la aplicación de régimen de percepción por la Aduana de Desaguadero.

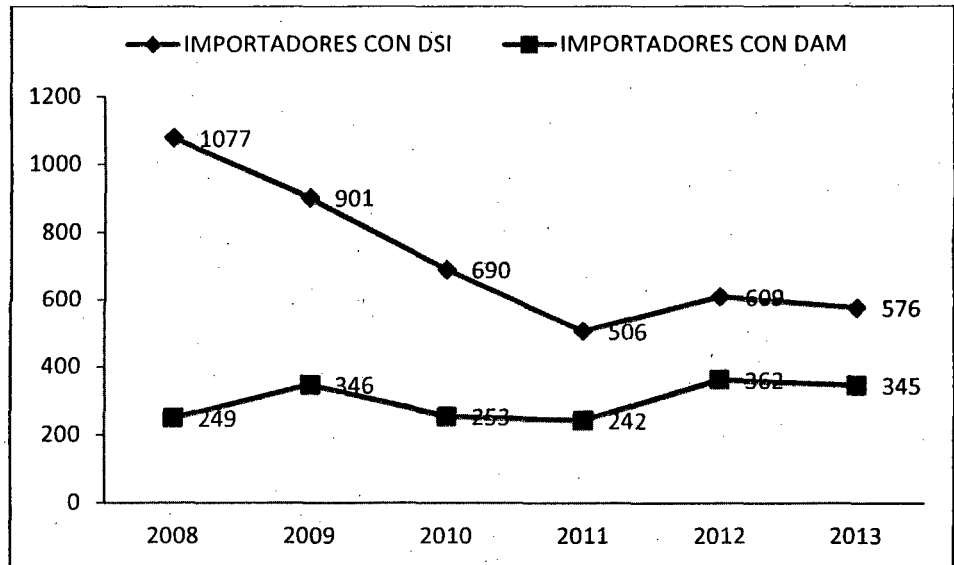
CUADRO N° 10
CANTIDAD DE IMPORTADORES Y CANTIDAD DE DECLARACIONES REGISTRADOS CON DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013

AÑO	CANTIDAD DE IMPORTADORES		CANTIDAD DE DECLARACIONES	
	DSI	DUA	DSI	DUA
2008	1077	249	6077	4584
2009	901	346	4675	4897
2010	690	253	3095	4752
2011	506	242	2915	4144
2012	609	362	5634	7049
2013	576	345	4727	8310

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
 ELABORACION: Propia

FIGURA N° 06

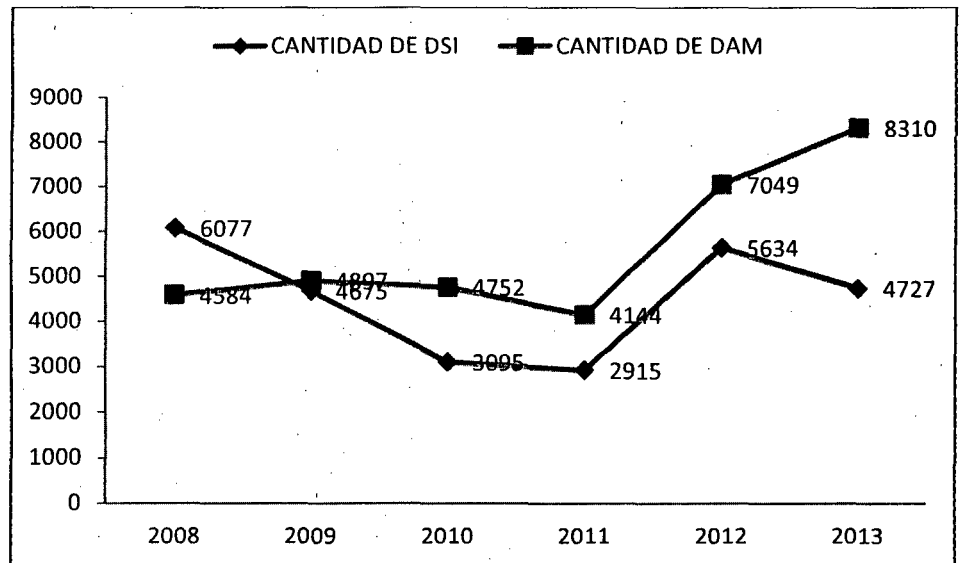
CANTIDAD DE IMPORTADORES REGISTRADOS CON DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013



FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

FIGURA N° 07

CANTIDAD DE DECLARACIONES REGISTRADOS CON DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013



FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)
ELABORACION: Propia

En el Cuadro N° 10 y Figura N° 06 (importadores con DAM y DSI), nos muestra que los importadores con DSI ha disminuido sostenidamente hasta el año 2011(506 importadores) para después recuperar sin embargo, siempre la cantidad de Importadores con DSI ha sido mayor que los importadores con DAM. Por otro lado, nos muestra que en el 2008, la brecha entre importadores de DSI (1,077) y DAM (249) era mayor que en el año 2013 DSI (756) y DAM (345) respectivamente.

En el cuadro N° 10 y figura N° 07 (Declaraciones de DAM y DSI), nos muestra que las declaraciones con DSI (6,077) es más que DAM (4, 584), sin embargo, a través de los años se ha revertido este fenómeno hasta consolidarse en el año 2013, las declaraciones con DAM (8,310) era mayor que con DSI (4,727). Porque muchos pequeños importadores a través de los años se han convertido en importadores de gran cantidad de bienes, para distribución nacional.

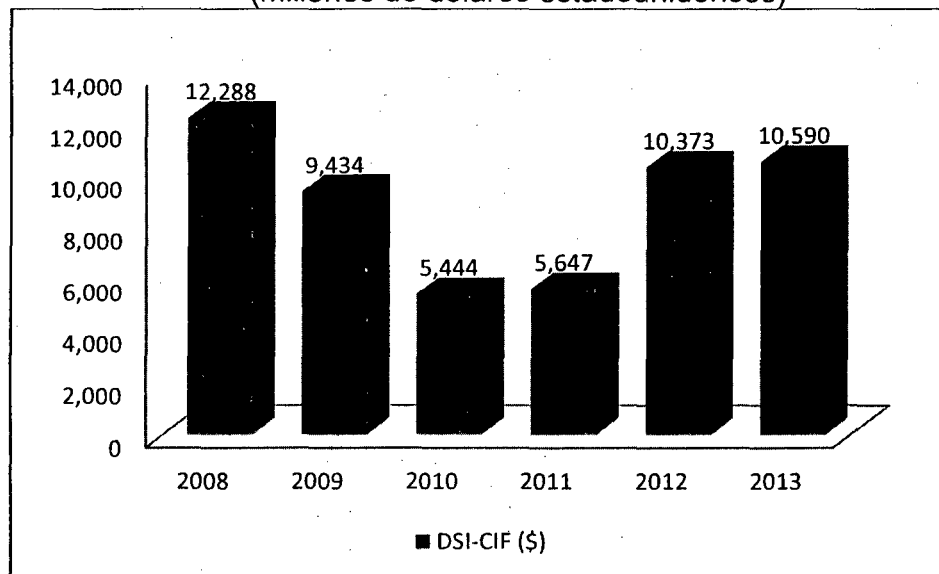
**ANALISIS DEL FLUJO DE LAS IMPORTACIONES RESPECTO
AL MONTO (VALOR CIF) IMPORTADOS CON DSI POR LA
ADUANA DE DESAGUADERO.**

CUADRO N° 11
IMPORTACION DE BIENES CON DSI RESPECTO AL
VALOR CIF POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008-2013
(Millones de dólares estadounidenses)

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CIF (\$)	12,288	9,434	5,444	5,647	10,373	10,590

Fuente: Declaraciones Simplificada de Importación
Elaboración: Intendencia Nacional de estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT

FIGURA N° 08
IMPORTACION DE BIENES CON DSI RESPECTO AL VALOR
CIF POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013
(Millones de dólares estadounidenses)



Fuente: SUNAT - Declaraciones Simplificada de Importación
Elaboración: Intendencia Nacional de estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT

EL Cuadro N° 11 y figura N° 08. Nos muestra que las importaciones de bienes con DSI ha descendido desde 2008 (12,288 millones) sostenidamente hasta el año 2010 (5,444 millones) porque no estaba acostumbrados a pagar el percepción del IGV, luego se recuperó llegando al máximo en el año 2013 (10,59 millones). Dicha recuperación de los importadores con DSI se debe a la adecuación al cambio formalizándose y empezando a pagar por primera vez puntualmente el IGV.

ANALISIS DEL FLUJO DE LAS IMPORTACIONES RESPECTO AL MONTO (VALOR CIF) DESPACHADOS CON DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

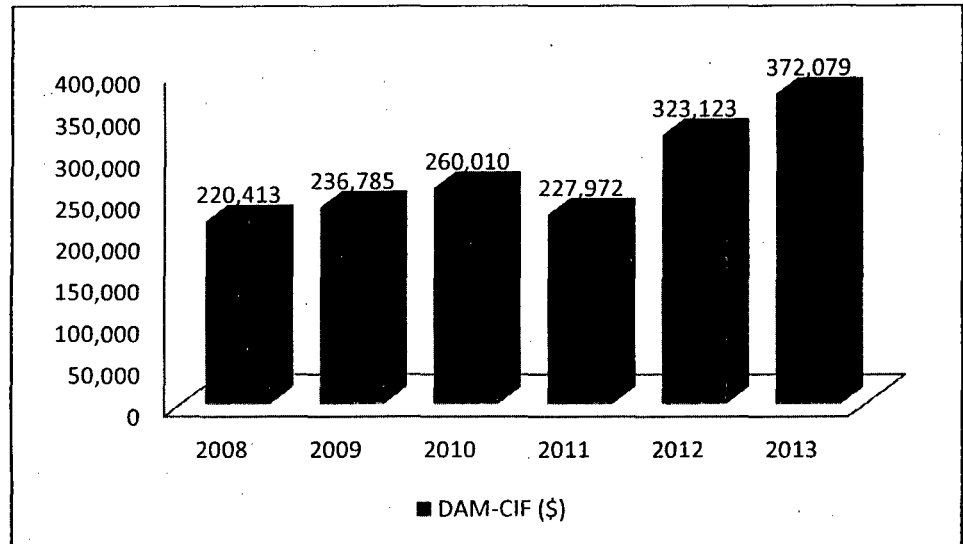
CUADRO N° 12

IMPORTACION DE BIENES CON DAM RESPECTO VALOR CIF POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013
(Millones de dólares estadounidenses)

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CIF (\$)	220,413	236,785	260,010	227,972	323,123	372,079

Fuente: Declaraciones Simplificada de Importación
Elaboración: Intendencia Nacional de estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT

FIGURA N° 09
IMPORTACION DE BIENES CON DAM RESPECTO VALOR
CIF POR LA ADUANA DE DESAGUADERO 2008-2013
(Millones de dólares estadounidenses)



Fuente: Declaraciones Simplificada de Importación
Elaboración: Intendencia Nacional de estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT

EL Cuadro N° 12 y figura N° 9. Nos muestra que las importaciones de bienes con DAM, ha crecido desde el 2008 (220,413 millones) hasta llegar a su máximo monto en el año 2013 (372,079 millones) con una caída leve en el 2011 a (227,972 millones). Esto debido que los grandes importadores ya están formalizados por tanto cuando se implantó el cobro de las percepciones del IGV, no afecto su operatividad porque siempre han pagado sus tributos aduaneros e internos puntualmente a la SUNAT.

**FLUJO DEL TOTAL DE IMPORTACIONES DE BIENES
RESPECTO AL MONTO (VALOR CIF) DESPACHADOS CON
DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESGUADERO.**

CUADRO N° 13

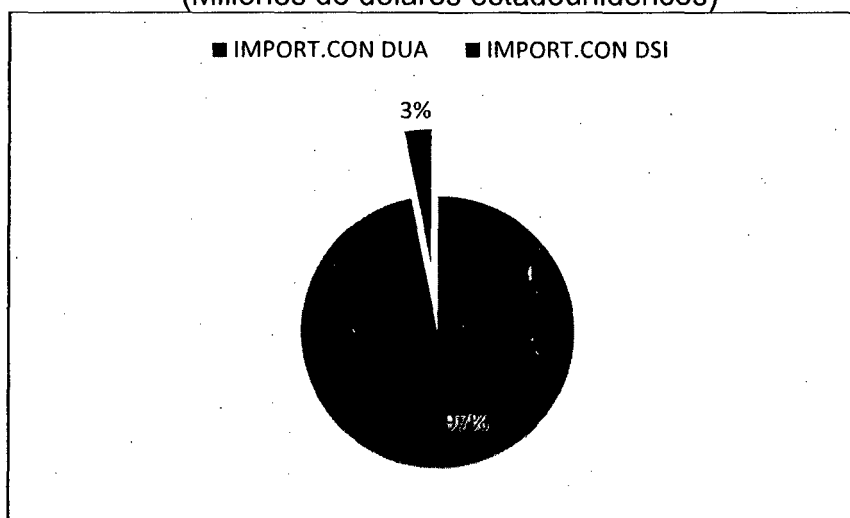
**COMPARACION DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES
RESPECTO AL MONTO (VALOR CIF) CON DAM Y DSI.
2008-2013
(Millones de dólares estadounidenses)**

AÑO	DSI	DUA	TOTAL
2008	12,288	220,413	232,701
2009	9,434	236,785	246,220
2010	5,444	260,010	265,455
2011	5,647	227,972	233,619
2012	10,373	323,123	333,496
2013	10,590	372,079	382,670
TOTAL	53,776	1,640,382	1,694,161

Fuente: SUNAT – DSI.
Elaboración: Propia

FIGURA N° 10

**COMPARACION GRAFICA DE LAS IMPORTACIONES
DE BIENES RESPECTO AL MONTO (VALOR CIF)
CON DAM Y DSI. 2008-2013
(Millones de dólares estadounidenses)**



Fuente: SUNAT – DSI.
Elaboración: Propia

El cuadro N° 13 y figura N° 10 nos muestra que las importaciones totales por Desaguadero con DSI solo llegan al 3% mientras que las importaciones con DAM es 97 % del total. Por consiguiente a pesar de la disminución de las importaciones con DSI en el periodo (2008-2010) NO ha afectado al total de las importaciones por la Aduana de Desaguadero.

4.2 ANALISIS LA RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS Y LA TASA VIGENTE POR CONCEPTO DE PERCEPCION DEL IGV A LAS IMPORTACIONES DE BIENES

ANALISIS DE LA RECAUDACION DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS COBRADOS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

Los tributos aduaneros recaudados por la Aduana de Desaguadero por concepto a los derechos de importación son tres (03) principales; el Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios (ad-valorem).

El cuadro N°14, donde nos muestra que, la recaudación por concepto los tributos aduaneros por la Aduana de Desaguadero en el periodo (2008-2013) ha aumentado sostenidamente desde 102.637 millones de nuevos soles en el año 2008 hasta llegar a 147.45 millones de nuevos soles en el año 2013, con un pequeño

descenso en año 2011 con 92.429 millones de nuevos soles. Además vale resaltar que, la recaudación por tributos aduaneros más alta registrado por la Aduana de Desaguadero es en el año 2013 con 147.645 millones de nuevos soles.

CUADRO N° 14
RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS POR LA
ADUANA DE DESAGUADERO (2008 - 2013)
(Millones de nuevos soles)

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Recaudación total de Tributos aduaneros	102.637	106.703	116.014	92.430	131.603	147.645
A la Importación (AD-Valorem)	1.496	1.513	0.663	0.496	0.712	0.515
Impuesto General a las Ventas	99.379	102.984	111.827	89.782	127.515	144.314
Impuesto Selectivo al Consumo	1.362	1.832	1.843	1.465	2.538	2.434
Otros (*)	0.401	0.373	1.681	0.687	0.839	0.382
(*) Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.						

Fuente: SUNAT/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

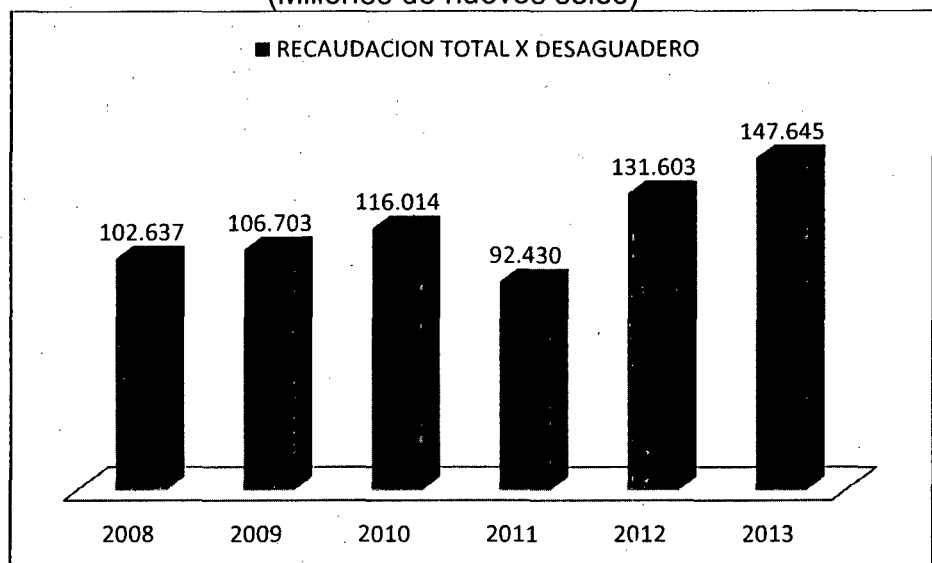
Otro fenómeno que nos demuestra, es la recaudación por concepto de Derecho Arancelario (ad-valorem) entre los años de estudio ha descendido sostenidamente desde S/. 1.496 millones de nuevos soles (2008) hasta 515 millones de nuevos soles (2013), porque cada vez los importadores buscan importar bienes negociados en los tratados o convenios internacionales. Sin

embargo la recaudación por concepto de IGV y ISC se han mantenido en ascenso desde 99.379 a 1.362 millones de nuevos soles respectivamente con un retroceso en el año 2011 hasta 89.782 y 1.465 millones de nuevos soles respectivamente, para luego registrar su pico más alto en el año 2013 de 144.314 y 2.433 millones de nuevos soles respectivamente.

El gráfico N° 11 nos muestra la recaudación por concepto los tributos aduaneros por la Aduana de Desaguadero en el periodo (2008-2013) ha aumentado sostenidamente desde 102.637 millones de nuevos soles en el 2008 hasta llegar a 147.645 millones de nuevos soles en el año 2013, con un pequeño descenso en año 2011 con 92.429 millones de nuevos soles.

FIGURA N° 11

**RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS POR LA
ADUANA DE DESAGUADERO (2004 - 2013)
(Millones de nuevos soles)**



Fuente: SUNAT/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

CUADRO N° 15

RESUMEN DE TRIBUTOS ADUANEROS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO (2008 - 2013)

CONCEPTO	TOTAL TRIBUTOS	PORCENTAJE
Recaudación total de Tributos aduaneros	697.032	100%
A la Importación (AD-Valorem)	5.395	0.77%
Impuesto General a las Ventas	675.801	96.95%
Impuesto Selectivo al Consumo	11.474	1.65%
Otros (*)	4.363	0.63%
(*) Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.		

FUENTE: Datos de la SUNAT (SIGAD)

ELABORACION: Propia

El cuadro N° 15 nos muestra el tributo más importante en el ámbito de la tributación aduanera respecto a las importación de bienes que es el **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)**, porque representa el 97.95 % del total de los tributos recaudados por derechos de importación, el **IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)** que representa el 1.65 %, seguidamente aparece el **DERECHO ARANCELARIO (Ad-Valorem)** con 0.77% y por último otros (antidumping, derechos específicos, infracciones e leyes tributarias).

**ANALISIS DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS
POR CONCEPTO DAM Y DSI.**

La recaudación de tributos aduaneros por la Aduana de Desaguadero antes que se implemente la ley del ITF, se pagaba en las ventanillas de la Aduana, especialmente las tramitadas con DSI. En la actualidad obligatoriamente se paga en el Banco de Nación con sede en Desaguadero, sin embargo en otras Aduanas se paga además, en otros Bancos autorizados por SUNAT.

CUADRO N° 16

**RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS POR
DSI Y DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008 - 2013
(Millones de nuevos soles)**

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Recaudación total de tributos aduaneros	102.637	106.703	116.014	92.430	131.603	147.645
Ingresos tributarios despachados con DAM	95.310	101.365	111.650	89.178	125.738	142.047
Ingresos tributarios despachados con DSI	6.926	4.965	2.682	2.565	5.026	5.215
Otros (1)	0.401	0.373	1.681	0.687	0.839	0.382
Nota: (1) Incluye intereses, recargos, infracción de leyes tributarias, tributos derogados y otros conceptos de Aduanas.						

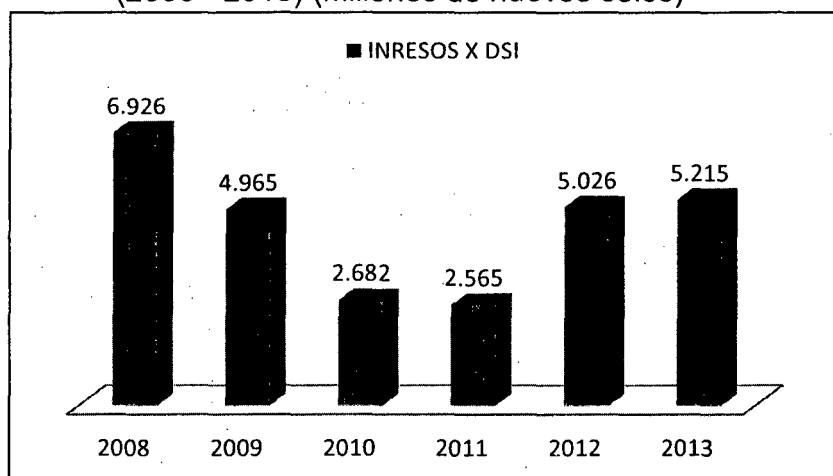
Fuente: (SUNAT)/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento

El cuadro N° 16 nos muestra que en la recaudación de tributos aduaneros por los despachos realizados con DSI ha descendido sostenidamente desde S/. 6.926 millones de nuevos soles en el 2008 hasta S/. 2.565 millones de nuevos soles en el 2011, para luego recuperarse en los años 2012 y 2013.

Por otro lado, la recaudación de tributos aduaneros por los despachos realizados con DAM se ha incrementado sostenidamente desde S/. 95.310 millones de nuevos soles en el año 2008 hasta S/. 111.650 millones de nuevos soles en 2010, sin embargo sufrió una pequeña caída (S/. 89.178 millones de nuevos soles) en el año 2011, para luego recuperarse hasta recaudar S/. 142.047 millones de nuevos soles en el año 2013 monto máximo anual recaudado hasta la actualidad la Aduana de Desaguadero.

FIGURA N° 12
RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS
POR DSI POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
(2008 - 2013) (Millones de nuevos soles)

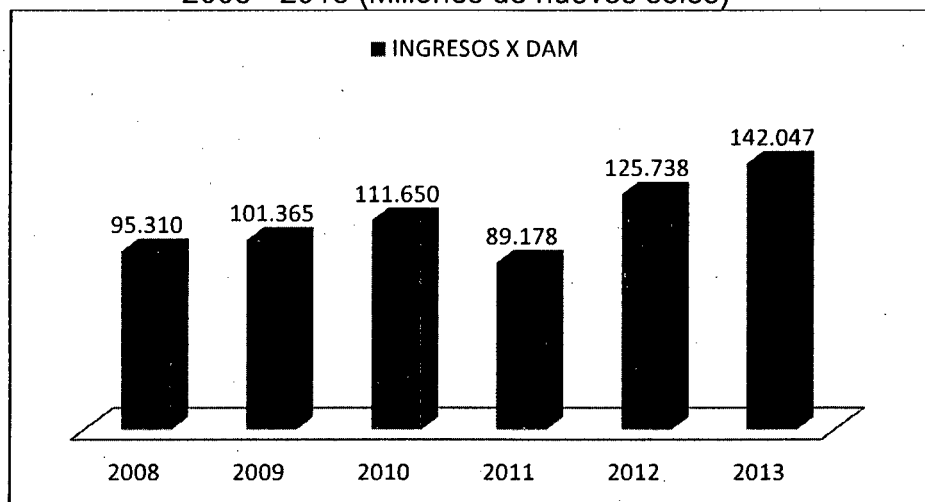


Fuente: SUNAT
Elaboración: Propia

El cuadro N° 16 y figura N° 12 nos muestra que en la recaudación de tributos aduaneros por los despachos realizados con DSI ha descendido sostenidamente desde S/. 6,926 millones de nuevos soles en el 2008 hasta S/. 2,565 millones de nuevos soles en el 2011, para luego recuperarse en los años 2012 y 2013. Porque cuando se empezó a cobrar la percepción del IGV, los pequeños importadores no eran ordenados ni pagaban puntualmente el IGV.

FIGURA N° 13

RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS
POR DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008 - 2013 (Millones de nuevos soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: Propia

El cuadro N° 16 y la figura N° 13 nos muestra la variación grafica respecto a la recaudación de tributos aduaneros por los despachos realizados con DAM donde se ha incrementado sostenidamente desde S/.95.310 millones de nuevos soles (2008) hasta S/. 111.650 millones de nuevos soles (2010), sin embargo

sufrió una caída en el año 2011, donde recaudo solamente S/. 89,178 millones de nuevos soles, para luego recuperarse hasta recaudar S/. 142.047 millones de nuevos soles en el año 2013 monto máximo anual recaudado hasta la actualidad por la Aduana de Desaguadero.

COMPARACION DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS DESPACHADOS CON DAM Y DSI POR LA ADUANA DE DESGUADERO.

CUADRO N° 17

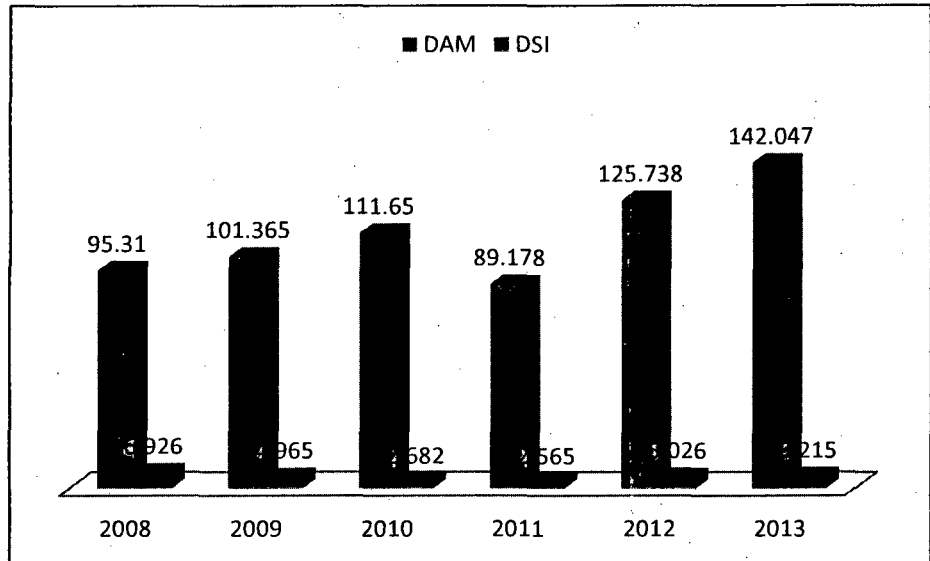
**RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS
POR DSI Y DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008 - 2013
(Millones de nuevos soles)**

CONCEPTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Ingresos tributarios por DAM	95.310	101.365	111.650	89.178	125.738	142.047
Ingresos tributarios por DSI	6.926	4965	2.682	2.565	5.026	5.215

Fuente: SUNAT/Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento

FIGURA N° 14
RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS POR
DSI Y DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
(2008 - 2013)
(Millones de nuevos soles)



Fuente: SUNAT/Banco de la Nación.
 Elaboración: propio

El cuadro N° 17 y figura N° 14 nos muestra que la recaudación de tributos aduaneros por despachos con DAM va en ascenso sostenido desde 95.310 millones de nuevos soles en el 2008 hasta 142.047 millones de nuevos soles en el 2013, con una pequeña reducción en el año 2011 hasta 89.178 millones de nuevos soles.

Contrariamente la recaudación de tributos aduaneros por despachos con DSI cae sostenidamente desde 6,926 millones de nuevos soles en el 2008 hasta 2.565 millones de nuevos soles para repuntar a partir del año 2012 hasta llegar a 5.215 millones de nuevos soles en el año 2013, vale resaltar que el año de mayor recaudación respecto al DSI fue en el año 2008.

CUADRO N° 18

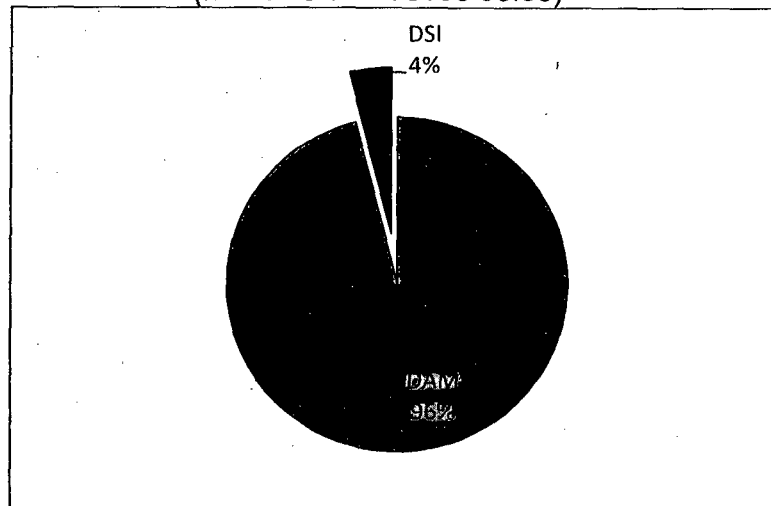
RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS POR DSI Y DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO (2008 - 2013) (Millones de nuevos soles)

CONCEPTO	TOTAL TRIBUTOS	PORCENTAJE
Recaudación total de tributos aduaneros	692.668	100%
Ingresos tributarios por DAM	665.288	96%
Ingresos tributarios por DSI	27.38	4%

Fuente: SUNAT/Banco de la Nación.
Elaboración: propio

FIGURA N° 15

COMPARACION GRAFICA DE RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS POR DSI Y DAM POR LA ADUANA DE DESAGUADERO (2008 - 2013) (Millones de nuevos soles)



Fuente: SUNAT/Banco de la Nación.
Elaboración: propio

El cuadro N° 18 y el Figura N° 15, nos muestra que la recaudación de tributos aduaneros despachados con DAM registra un 96% del total, mientras solo el 4% representa la recaudación de tributos aduaneros despachados con DSI, llegando a la conclusión que la disminución de recaudación de

tributos aduaneros despachados con DSI no afecta en nada a la recaudación total (con DAM y DSI).

ANALISIS DE LA RECAUDACION POR CONCEPTO DE PERCEPCION DEL IGV POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

En cuanto al pago de los tributos aduaneros y percepción del IGV, se realizan totalmente por separado antes del levante, esto implica que al momento de apersonarse a cancelar el pago para disponer los bienes se cancelan por separado con dos (02) liquidaciones de cobranza por separado.

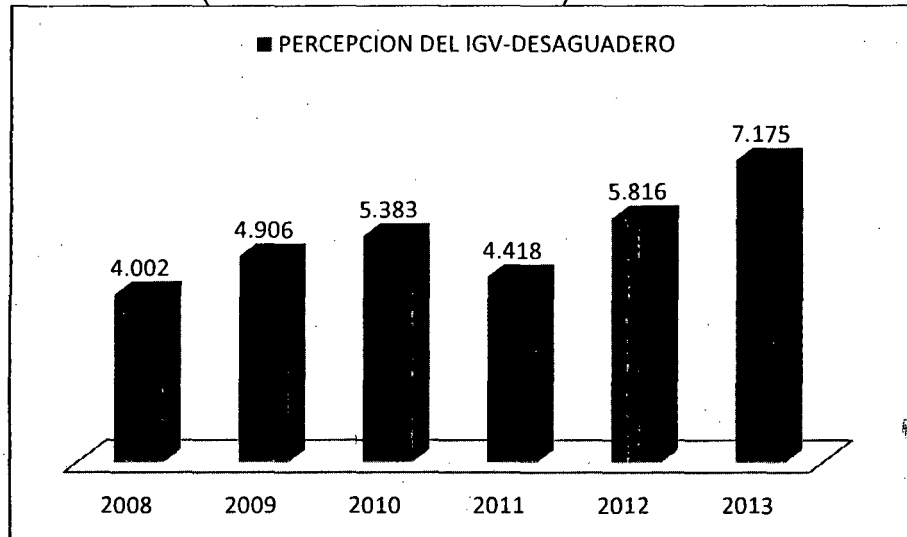
CUADRO N° 19
RECAUDACION DEL PERCEPCION DEL IGV
POR LA ADUANA DE DESAGUADERO
2008 - 2013

(Millones de nuevos soles)

AÑO	RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS	RECAUDACION DE PERCEPCION DEL IGV
2008	102.637	4.002
2009	106.703	4.906
2010	116.014	5.383
2011	92.430	4.418
2012	131.603	5.816
2013	147.645	7.175

Fuente: SUNAT
Elaboración: Propia

FIGURA N° 16
RECAUDACION DEL PERCEPCION DEL IGV POR LA
ADUANA DE DESAGUADERO (2008 – 2013)
(Millones de nuevos soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: Propia.

El cuadro N° 19 y el figura N° 16, nos muestra que, la recaudación por concepto de percepción del IGV por la Aduana de Desaguadero en el periodo (2008-2013) ha crecido sostenidamente desde 4.002 millones de nuevos soles en el año 2008 hasta llegar a 7.175 millones de nuevos soles en el año 2013, con un pequeño descenso en el año 2011 que fue de 4.418 millones de nuevos soles.

4.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL:

La recaudación anticipada del IGV a través del Régimen de percepción a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero, afecta negativamente en el periodo 2008 – 2013, restando la capacidad recaudadora del Estado.

Para responder la hipótesis General Vamos a enfocar desde dos puntos de vista:

- a. Respecto al flujo de importaciones que se dice **“la recaudación anticipada del IGV a través del Régimen de percepción a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero afecta negativamente”**.

Ha quedado evidenciado que el flujo de importaciones de bienes respecto al valor CIF Despachados por la Aduana de Desaguadero con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado desde el año 2008 al 2013 (según cuadros N° 11, 12, 13 y figura 8, 9), salvo con pequeña disminución respecto a los bienes importados con DSI (periodo 2008-2011), el cual no incide en nada al total de importaciones porque solo representa el 3%, mientras que las importaciones con DAM representa el 97% (según figura 10).

De manera que, se **RECHAZA** la hipótesis donde manifiesta que, **La recaudación anticipada del IGV a través del Régimen de percepción a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero, afecta negativamente en el periodo 2008 – 2013,** toda vez que, por lo contrario se ha incrementado sostenidamente las importaciones de bienes despachados mediante (DAM y DSI) respecto al monto del valor-CIF.

- b. Respecto a la recaudación de tributos aduaneros donde señala **“restando la capacidad recaudadora del estado”.**

Se ha demostrado que la recaudación de tributos aduaneros por concepto de las importaciones de bienes con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado sostenidamente en el periodo 2008-2013 (según cuadros 14,16 y figura 11) salvo la ligera recaída relacionado a los tributos recaudados por la importaciones con DSI (periodo 2008-2011) el cual no incide en nada al total de tributos aduaneros porque solo representa el 4%, mientras que los tributos aduaneros recaudado por la importaciones con DAM representa el 96% (según figura 15).

De manera que, podemos **RECHAZAR** la hipótesis cuando manifiesta **“restando la capacidad recaudadora del Estado”,** porque los ingresos por tributos aduaneros han mejorado positivamente generando más ingresos al Estado.

Como conclusión y responder la hipótesis general del presente trabajo de investigación podemos afirmar que, **la recaudación anticipada del IGV a través del Régimen de Percepción a las importaciones de bienes por la Aduana de Desaguadero, NO afecta negativamente en el periodo 2008 – 2013. Asimismo NO ha restado la capacidad recaudadora del Estado.** Por lo contrario podemos afirmar que fue muy acertada la implementación del Régimen de Recepción del IGV a los bienes importados por parte del Estado mediante la SUNAT en coordinación con el Ministerio de Economía y finanzas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.

La aplicación del Régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes con DAM y DSI, genera un efecto negativo y reduce los niveles de recaudación tributaria, generando menores ingresos fiscales al gobierno.

- a. (ALVA CHAVEZ, 2009). EL REGIMEN DE LOS PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES A LAS IMPORTACIONES Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEL SECTOR PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA DURANTE LOS AÑOS 2007-2008. Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Marcos, Concluye que: **“Desde el año 2002, las empresas vienen colaborando, ad honorem, con la SUNAT en la**

recaudación de los impuestos, conforme a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), los cuales vienen ocasionando diversos problemas a los contribuyentes e importadores, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad”.

(R.S N° 189-2004/SUNAT, del 22 .AGO.2004 y el cuadro N° 2) menciona que se cobrara solo el 0.5% (la tasa más baja) cuando emiten comprobante de pago que permita el derecho a crédito fiscal, es designado como Agente de percepción en el país y en la importación están registrados dentro de la lista de buenos contribuyentes.

(Ley N° 28053 del 08.AGO.2003). Menciona que “(...) La SUNAT podrá actuar como agente de percepción en las operaciones de importación que ésta determine.

En tal sentido podemos decir que (ALVA CHAVEZ, 2009) desconoce cuándo menciona “las empresas vienen colaborando, ad honoren, con la SUNAT en la recaudación de los impuestos” porque cuando la percepción del IGV en la venta es interna al agente de percepción solo se aplican el 0.5 % la tasa más baja (tasa clientes es 10% o 2%), en las importaciones de bienes el agente de percepción es la SUNAT.

- b. Además, (ALVA CHAVEZ, 2009) menciona **“(...) ocasionando diversos problemas a los contribuyentes, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad”**.

A los importadores de bienes analizaremos desde dos ángulos:

- Los importadores con DSI se han visto afectados con la implementación del cobro de percepción del IGV hasta el año el año 2011 (2,915 DSI registrados), para luego recuperarse a partir del año 2012. Porque muchos de ellos eran informales sencillamente no declaraban el IGV a pesar que realizaban varias importaciones o tenían inadecuados formas de deducir el pago o las veces que pagaban la percepción del IGV en exceso no solicitaban la devolución, sin embargo a partir del año 2012 se visualiza un **repunte porque los importadores con DSI se adecuaron al cambio, actualizando su política tributaria.**
- Los importadores con DAM, vale decir los grandes importadores de siempre, la implantación del cobro de percepción del IGV no le ha causado sobrecostos, tampoco le han restado competitividad.

c. **Del marco teórico tenemos:**

(Art.2° de la R.S. N° 203-2013) dice **“...La SUNAT percibirá del importador un monto por concepto del impuesto que causará en sus operaciones posteriores”**, asimismo, al describir la operatividad con DSI por la Aduana de Desaguadero relatado dentro del Marco Referencial en la página 38 menciona **“En tal sentido, a partir del 01.DIC.2005 cuando se empezó a cobrar el 3.5 % más**

del monto total de tributos aduaneros pagados por concepto de percepción del IGV, inmediatamente se pudo apreciar a simple vista y al momento de registrar en los “libros de registros de DSI” que se encuentran en la Aduana de Desaguadero una tendencia a la baja en cuanto a la cantidad de operaciones de importación de bienes realizadas con DSI”.

Por tanto, enfocaremos desde tres frentes:

Primero, la cantidad de despachos registrados con DAM y DSI donde podemos discernir de la siguiente manera;

- Las importaciones con DSI, sí se han visto afectados con la implementación del cobro de percepción del IGV hasta el año el año 2011 (2,915 DSI registrados), para luego recuperarse a partir del año 2012 (cuadro N° 06 y figura N° 02), porque muchos de ellos eran informales sencillamente no declaraban el IGV a pesar que realizaban varias importaciones o tenían inadecuados formas de deducir el pago o las veces el exceso del pago de percepción no solicitaban la devolución.
- Las importaciones con DAM, no se han visto afectados con la implantación del cobro de percepción del IGV no se ha demostrado altibajos, sobrecostos tampoco se ha restado competitividad (según cuadro N° 08)

Segundo, respecto las importaciones de bienes por monto de valor-CIF, podemos observar;

- Las importaciones con DSI han disminuido desde 12,288 millones de dólares estadounidenses en el 2008 hasta 5,444 millones de dólares estadounidenses en 2011, para luego impulsar su recuperación (según cuadro N° 11).
- Las importaciones respecto al monto valor CIF ha progresado sostenidamente en conjunto (DAM y DSI), por la Aduana de Desaguadero con un pequeño descenso en el año 2011(según cuadro N° 13).

Tercero, respecto a la recaudación tenemos:

- El aumento sostenido de la recaudación de tributos aduaneros desde el año 2008 hasta el año 2013, con pequeña disminución en el año 2011 (según Cuadro N° 14 y figura N° 11)

De manera que, se RECHAZA la hipótesis específica N° 1, donde menciona que, **La aplicación del régimen de Percepción del IGV a las importaciones de bienes con DAM y DSI, genera un efecto negativo y reduce los niveles de recaudación tributaria, generando menores ingresos fiscales al gobierno.** Donde contrariamente se demuestra que, al aplicar la percepción del IGV a las importaciones de bienes con DAM y DSI, NO generan efecto negativo, tampoco genera menores ingresos fiscales al gobierno.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

La tasa vigente de Percepción del IGV que se impone a los productos importados por la Aduana de Desaguadero en el período 2008 – 2013, no favorece a las empresas importadoras de bienes.

- a. (SESÉN PUMA, 2012). "EL DERECHO A LA DEVOLUCION DEL CREDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES DE IVA Y SU IMPACTO EN LA LIQUIDEZ EN DISTRIBUCIONES ATU". Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Concluye que "Los contribuyentes al momento de hacer efectivo sus derechos a solicitar la devolución de saldos a favor que no se han compensado, bien sea por desconocimiento del tema y sus requisitos, temor ante la administración tributaria, creencia de que los trámites son engorrosos o por pensar que los saldos a favor que pueda generar un ejercicio lo puede compensar con el saldo a cargo que se pueda generarse en un ejercicio posterior".

Podemos mencionar que (SESÉN PUMA, 2012), tiene razón porque en el Perú la SUNAT no inspira confianza plena en la recaudación o los procedimientos no son dado a conocer de manera simple y amigable, desprendiéndose en inadecuados formas de reclamar el exceso de pago de la percepción del IGV cuando no son deducidos

durante tres periodos consecutivos por parte de los pequeños importadores con DSI y clientes (pequeños comerciantes).

Sin embargo, los importadores de bienes con DSI, especialmente de aquellos que su fuente de ingreso son las importaciones con DSI, han tenido que adecuarse al cambio respecto al cobro de las percepciones del IGV a los bienes importados, porque son conocedores de sus proveedores en Bolivia como a sus clientes en el Perú en la cadena comercial, después de un período, a fin de recuperarse se han visto obligado a revisar y plantear estrategias en cuanto a su política tributaria.

- b. (HIRSH NAHIL, 2006) "GESTION DE LA SUNAT 2001-2005, PRINCIPALES LOGROS Y AVANCES" mencionaba lo siguiente; **"Lamentablemente El IGV era el impuesto con mayores índices de evasión. El FMI había estimado que la tasa de evasión ascendía a 50% en el año 2001, (...) Se tomó inmediatamente medidas para asegurar el pago del IGV.**

El principal objetivo era incrementar el número de contribuyentes con declaración y pago puntual de sus obligaciones del IGV".

La SUNAT representado por la Sra. Nahil Hirsh como superintendente periodo (2002-2006) hace llegar su propuesta para la cual ha sido designado manifestando **"el principal objetivo era**

incrementar el número de contribuyentes con declaración y pago puntual de sus obligaciones del IGV” el cual ha sido cumplido el objetivo, toda vez que, todo bien importado que es gravado con el IGV paga la percepción automáticamente.

En contrapropuesta del lado de los importadores y clientes hasta ahora no se ha visto un planteamiento claro y viable por sus representantes ADEX (Asociación de Exportadores) CCL (Cámara de Comercio de Lima), donde se debe plantear como objetivo principal **“el pago Justo y la devolución automática de los pagos en exceso”** respecto al pago del IGV, en especial de los importadores con DSI, como una forma de incentivar a seguir trabajando por el Perú, sin embargo a pesar de las dificultades los importadores con DSI, se están adecuando a las normas vigentes, revisando, corrigiendo e implementando su sistema de tributación.

De modo tal, la SUNAT está cumpliendo con sus objetivos principales que es la Recaudación fiscal, por doble partida, en las importaciones de bienes:

Primero; asegurando el ingreso fiscal por concepto de tributos aduaneros por la Aduana de Desaguadero;

- Donde se aprecia, la recaudación de tributos aduaneros por Desaguadero en conjunto (por DAM y DSI) aumentó

ascendentemente con un pequeño descenso de (92.430 millones de nuevos soles) en el 2011.

- La recaudación de tributos aduaneros despachados con DSI es mínimo que representa solo el 4% (según figura 15).

Segundo, implantó el cobro de percepción del IGV al amparo de la R.S. N° 203-2003/SUNAT, por las cuales tenemos la recaudación en forma paulatina con un pequeño descenso en el año 2011(según extracto del cuadro N° 19).

Tercero, Vale señalar que, gran cantidad de importadores con DSI (pequeños importadores) estaban acostumbrados a no pagar puntualmente el IGV y quizá muchas veces eludían. Sin embargo, con la implementación del régimen de percepción del IGV a los productos importados, sí están pagando puntualmente. Asimismo, se adecuaron al cambio de las normas vigentes, revisando, corrigiendo a fin de implementar su sistema de pago del impuesto (IGV), aprendieron a deducir el pago adelantado del IGV cuando pagan en el periodo correspondiente.

En tal sentido podemos **VALIDAR EN PARTE**, la hipótesis específica N° 2; **VALIDANDO** que la tasa vigente de percepción que se impone a los productos importados por la Aduana de Desaguadero, NO favorece a los pequeños importadores con DSI (con tasa de 3.5 % y 10% cuando

se importan por primera vez). Sin embargo, RECHAZAR la hipótesis N° 2, respecto a los importadores con DAM, porque son importadores que cuentan con grandes capitales para cada operación, asimismo cuando se implementó el Régimen de Percepción del IGV a las importaciones NO se ha visto afectado en sus operaciones.

4.4 PROPUESTA DE ALTERNATIVAS QUE COADYUVEN A MEJORAR LA RECAUDACIÓN FISCAL Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR APLICANDO EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IGV DE BIENES IMPORTADOS POR LA ADUANA DE DESAGUADERO.

La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT, como ente recaudador de los tributos, debe ofrecer a los contribuyentes una atención que permita fluidez al desarrollo de la actividad económica generadora de impuestos INTERNOS y EXTERNOS. Simultáneamente, difundir la información necesaria y recaudar los recursos que utilizará el Estado para planificar el gasto público, el cual, deberá financiar los servicios que la población solicita y espera del Gobierno, observando los principios de equidad, honestidad y transparencia fiscal, sin olvidar que la sociedad mediante la contribución de sus impuestos soporta al Gobierno. Para generar un proceso de mejora continua es necesario abordar desde dos perspectivas.

A: DESARROLLAR LA CULTURA TRIBUTARIA EN SU POBLACIÓN:

Para dar sostenibilidad y mejorar situación socio económico que se vive en el Perú, es indispensable mejorar e incentivar la cultura tributaria en el país. De esta forma se lograría sustituir en parte la lucha contra la evasión tributaria y el contrabando, que constituye hoy en día un tema

central en las agendas políticas de los países latinoamericanos por ende del Perú, debido a su elevado impacto en la estabilidad económica. Aunque las estrategias de control o fiscalización tributaria son fundamentales en dicha lucha, resulta claro que el esfuerzo por controlar el cumplimiento tributario y generar un riesgo creíble ante el incumplimiento no basta por sí solo para vencer las prácticas de evasión, sino educar y generar conciencia tributaria en su población.

Por tanto es necesario e imprescindible desarrollar una cultura tributaria, que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos.

El planteamiento ético-social y el cultural tributario se encuentran constantemente presentes en materia de impuestos. Y es que el impuesto es, en sí mismo, un producto cultural, como se aprecia en los países desarrollados.

Los valores éticos que sustentan una sociedad son parte de su cultura. Por ende, para hablar de una sólida cultura tributaria es requisito indispensable, la existencia de una conciencia tributaria de cierta solidez por parte de los contribuyentes y la consiguiente aceptación de los deberes tributarios como imperativos de carácter ético, para el funcionamiento de la Sociedad.

Para desarrollar dicha cultura que no es una tarea fácil, pues dentro de la política tributaria, antes de fijarse tasas impositivas a la actividad económica, requiere la convergencia de políticas de control con políticas de carácter educativo. Para ello debe fortalecerse la cultura tributaria en un mecanismo de doble vía, orientado al logro de que:

- 1) En la una estén los contribuyentes, cumpliendo la obligación que tienen para con la sociedad y,
- 2) En la otra, el Estado haciendo el uso más eficiente, equitativo y transparente de los dineros que los contribuyentes aportan en ejercicio noble y desinteresado de su vocación de solidaridad.

La cultura tributaria se refiere entonces, al alcance del pago voluntario de los impuestos por parte del contribuyente y en la actualidad, es necesario y fundamental incrementarla. Sin embargo, esta área en el Perú aún es sumamente compleja, toda vez que se debe cambiar al ciudadano su actitud. Además, en la medida en que los contribuyentes cumplan, podrán tener el derecho a reclamar los beneficios que el Estado debe otorgarles por obligación, entre ellos, la calidad de servicios públicos tan deseados y necesitados para la sociedad.

Por tanto, desarrollando actividades de educación tributaria traducidos en que los derechos y deberes aprendidos en el hogar se refuerzan y amplían con lo aprendido en la escuela, y estos a su vez con lo que se aprende en la comunidad.

Hogar-escuela-comunidad, es el núcleo base del Estado y del país, de lo que aprendido allí dependerá el comportamiento social en colectivo.

Aprender a practicar los valores es un reto cotidiano y una necesidad. A mayor práctica de valores mayor posibilidad de acercamiento a sociedades humanas más perfectas. La vía es la educación, ecuación formada de las partes:

INFORMACIÓN + FORMA DE PENSAR = CULTURA.

Dentro de las actividades educativas que deben implementarse, se proponen tres estrategias capaces de potenciar el carácter educativo de las acciones de la Administración Tributaria. Ellas consisten en:

- Acciones de publicidad y difusión sobre los valores que deben motivar al ciudadano a cumplir con sus obligaciones tributarias;
- Acciones de formación en valores ciudadanos y educación tributaria en el medio escolar y;
- Acciones de formación de conciencia tributaria en colectividades específicas.

B: ACCIONES DE FACILITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

El tiempo y dinero que se requiere para cumplir con los requerimientos tributarios es, desde el punto de vista social, perdido. De ahí que sea imperativo que el sistema sea sencillo para que con un mínimo de información los ciudadanos puedan reportar a la Administración Tributaria sus obligaciones.

Tomando como modelo de gestión tributaria, presentado por el Centro Interamericano de Administración Tributaria, el ordenamiento jurídico debe ser simple para que llegue a muchas más personas y la Administración Tributaria debe ser cada vez más, una organización de contacto directo con los ciudadanos, orientada al servicio del contribuyente, mejorando y facilitando el cumplimiento de las normas y el pago de los tributos; reduciendo los costos de cumplimiento, simplificando trámites, métodos y procedimientos y resolviendo oportunamente los reclamos y recursos ante la Administración.

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias es fácil. Para ello, se requiere el cumplimiento de algunas estrategias que son bien conocidas y de otras más novedosas (Resolución de la 33ª Asamblea General del CIAT). Por ejemplo:

- Simplificar las leyes y los formularios;
- Establecer oficinas en las que el contribuyente en un solo lugar, pueda obtener un servicio cortés, conveniente y expedito;
- Crear un ambiente placentero en las áreas de servicio al contribuyente;
- Establecer unidades organizacionales especializadas a cargo de brindar asistencia a los contribuyentes;
- Proveer capacitación especial al personal que labora en la atención al contribuyente.

- Divulgar las normas de servicio;
- Uso de la tecnología para incrementar la flexibilidad y conveniencia para el contribuyente en la presentación de declaraciones y pago de impuestos. (Presentación de declaraciones por medios electrónicos, teléfono e Internet).

También los procesos de la Administración Tributaria deben ser simplificados, a fin de reducir el tiempo y costo que acarrea el cumplimiento de la obligación tributaria al contribuyente. Para ello es necesario:

Simplificar los procesos de cara al contribuyente, introduciendo tecnología de información computarizada para ello. En este aspecto, hay que destacar la reducción de formularios de declaración y pago, sustituyendo los manuales por los automatizados.

Sustituir formularios y formatos de uso interno por papel convencional.

Eliminar áreas dentro de la Administración Tributaria que no aportan valor a los procesos y que por el contrario hacen la actividad del contribuyente más engorroso.

La Administración Tributaria debe desarrollar Estrategias para promover la aceptación de Impuestos, esto significa tener como norte de sus actos, desarrollar acciones que fomenten la aceptación social de los tributos, de esa manera logrará incentivar al contribuyente en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Según la Resolución de la 33ª Asamblea General del Centro Interamericano de

Administración Tributaria - CIAT, algunas de las estrategias a seguir se podrían agrupar de la siguiente manera:

Promover la precisión y suficiencia de la estructura y contenido de las normas que rigen la relación Fisco-contribuyente, de forma que se conforme un marco normativo adecuado para garantizar la observancia de los derechos de los contribuyentes y el cumplimiento de los deberes a ellos impuestos por las normas tributarias;

Mantener al contribuyente informado. Asistir e informar a los contribuyentes para la mejor comprensión y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y evitando imponerles una carga tributaria indirecta descomedida y/o unas formalidades de difícil observancia.

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y expandir los servicios al contribuyente mediante la adopción de moderna tecnología para la presentación de las declaraciones y pagos y la atención de consultas y difusión de informaciones.

Propiciar que los contribuyentes cuenten con mecanismos eficientes para evaluar y cuestionar el desempeño de la Administración Tributaria.

Reforzar la fe del contribuyente en la Administración Tributaria.

Crear una fuerza disuasiva creíble contra la evasión tributaria.

CONCLUSIONES

Luego de analizar el informe de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Ha quedado evidenciado que el flujo de importaciones de bienes respecto al valor CIF despachados por la Aduana de Desaguadero con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado desde el año 2008 al 2013 (según cuadros N° 11, 12, 13 y figura 8, 9), con una mínima disminución respecto a los bienes importados con DSI (periodo 2008-2011), el cual no incide en nada al total de importaciones porque solo representa el 3%, mientras que las importaciones con DAM representa el 97% (según figura 10).

Se ha demostrado que la recaudación de tributos aduaneros por concepto de las importaciones de bienes con la aplicación del régimen de percepción del IGV se ha incrementado sostenidamente en el periodo 2008-2013 (según cuadros 14, 16, 17 y figura 11,12,13), salvo una ligera caída relacionado a los tributos recaudados por la importaciones con DSI (periodo 2008-2011) el cual no incide en nada al total de tributos aduaneros porque solo representa el 4%, mientras que los tributos aduaneros recaudado por la importaciones con DAM representa el 96% (según figura 15).

Consecuentemente podemos afirmar que fue pertinente por parte de SUNAT en implementar el cobro de percepciones del IGV a las importaciones de bienes, porque es un mecanismo acertado e

indispensable de recaudación fiscal que aseguran al Estado el cobro del IGV, comprobándose que el impuesto más importante es el IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) en materia de recaudación, por dos motivos; primero es el impuesto sujeto a percepción por los bienes gravados con el IGV y segundo representa el 96.95% del total de ingresos de tributos aduaneros por concepto de importación de bienes por la Aduana de Desaguadero en el periodo 2008-2013 (según cuadros 14, 15).

RECOMENDACIONES

Es muy necesario que la SUNAT, siga actuando como agente de percepción en las operaciones de importación de bienes, a fin de acabar con la informalidad y las malas prácticas de negocio en materia de importaciones, siendo el régimen de percepciones una herramienta muy importante y eficaz para identificar a las personas que financian a los importadores denominados "golondrinos".

Cuando una empresa quiere incursionar en las importaciones de bienes gravadas con IGV, en la primera operación debe importar por un monto (valor CIF) mínimo a fin de pagar la percepción del IGV un monto menor, toda vez que, cuando se importa por primera vez se paga el 10% del importe, recién en la segunda operación debe declarar el monto proyectado (valor CIF- realmente requerido) porque pagará solo el 3.5 %.

La SUNAT debe Implementar medidas que aligeren la carga que se impone a través del régimen de percepción del IGV a los importadores y clientes; como la devolución automática ya que la misma SUNAT actúa como agente de percepción en las importaciones de bienes afectos del IGV los cuales deben ser consolidados a fin de vincularlos con una solicitud de devolución presentada por el importador.

La SUNAT debe explotar el mecanismo del régimen de percepciones sobre las importaciones de bienes, perfeccionando los perfiles de

riesgo en materia de fiscalización e identificar a los contribuyentes omisos en el pago del IGV en la cadena de distribución de bienes que ingresa al país. Además utilizar el mismo mecanismo para detectar aquellos malos exportadores que se benefician con el saldo a favor del IGV, sobrevalorando los bienes exportados aprovechando que están inafectos al pago de tributos.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS.

- AGUILAR Henry, BRUN Henry & EFFIO Fernando (2007). "IMPUESTO GENERAL DE LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO". Editorial Entrelíneas. Lima-Perú.
- APAZA Mario & GARCIA José Luis. (2004). "REGIMENES DETRACCIONES, PERCEPCIONES Y RETENCIONES". Editores Pacífico. Lima- Perú.
- ALVA Elman. (2009). "EL REGIMEN DE LOS PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES A LAS IMPORTACIONES Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ EN LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEL SECTOR PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA DURANTE LOS AÑOS 2007-2008". Tesis de maestría en Gestión y política Tributaria, Universidad Mayor de San Marcos, Lima- Perú.
- ALVA, Mario (2010). "DETRACCIONES, RETENCIONES, Y PERCEPCIONES". Instituto Pacífico. Lima-Perú.
- BASSALLO, Carlos (2008) "APLICACION PRACTICA DEL IGV". Ediciones contadores y empresas. Lima-Perú.
- FALCONI Andrés (1998). "FACTORES DE LA ECONOMIA". Lima-Perú.
- HIRSH, Nahil (2006) "GESTION DE LA SUNAT 2001-2005: PRINCIPALES LOGROS Y AVANCES" Edición publicación SUNAT. Lima-Perú.

IZAM, Miguel (2001) "FACILITACION DEL COMERCIO: UN CONCEPTO URGENTE PARA UN TEMA RECURRENTE". Ediciones naciones unidas. Santiago-chile.

PORTOCARRERO, Javier (2006). "DESAFIOS DE LA POLITICA FISCAL EN EL PERU". Edición Consorcio de Investigación Económica y Social (CI ES). Lima-Perú.

ROSAS Ricardo (2000). "TRIBUTACION ADUANERA". Editorial Entrelneas S.R.L. Lima-Perú.

SESÉN Susana Elizabeth (2012). "EL DERECHO A LA DEVOLUCION DEL CREDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES DE IVA Y SU IMPACTO EN LA LIQUIDEZ EN DISTRIBUCIONES ATU". Tesis de maestría en Tributación y Derecho empresarial. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

YACOLCA Daniel, GARCIA Raquel Villa, TRAVERSO Dino, SAMANAMHUD Marcial & CABALLERO Raúl (2006). "BIENES INTANGIBLES: DISEÑO EN LA LEY DEL IGV". Programa especial de imposición al consumo-PEIC-SUNAT, Lima-Perú.

NORMAS LEGALES:

CONSTITUCION POLITCA DEL PERU de 1993

TEXTO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO Decreto Supremo N° 135-99-EFF publicado el 19.AGO.1999 y sus modificatorias.

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. Decreto supremo N° 055-99-EF publicado el 15.ABR.1999 y sus modificatorias.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO. Decreto Supremo N° 29-94-EF. Publicado el 29.03.1994 y sus modificatorias.

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON RELACION A PERCEPCIONES Y RETENCIONES Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL COSUMO. Ley N° 28053. Publicado el 08.AGO.2003

REGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUETSO GENERAL A LAS VENTAS. Ley N° 29173. Publicado el 23.DIC.2007.

LEY GENERAL DE ADUANAS. Decreto legislativo N° 1053 publicado el 26.JUN.2008 y entro en plena vigencia el 01.OCT.2010.

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053. LEY GENERAL DE ADUANAS. Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.ENE.2009.

REGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA IMPORTACION DE BIENES. Resolución de Superintendencia N° 203-2003/SUNAT. Publicado el 01.NOV.2003.